



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Políticas interinstitucionales de protección al denunciante
del delito de cohecho**
(Tesis de Licenciatura)

Denise Nabil López Cifuentes

Guatemala, noviembre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Políticas interinstitucionales de protección al denunciante
del delito de cohecho**
(Tesis de Licenciatura)

Denise Nabil López Cifuentes

Guatemala, noviembre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Denise Nabil López Cifuentes**, elaboró la presente tesis, titulada **Políticas interinstitucionales de protección al denunciante del delito de cohecho.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 03 de mayo de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Denise Nabil López Cifuentes, ID 000130799.

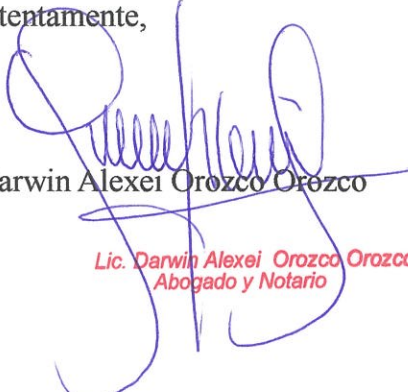
Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Políticas interinstitucionales de protección al denunciante del delito de cohecho.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,


Darwin Alexei Orozco Orozco
*Lic. Darwin Alexei Orozco Orozco
Abogado y Notario*

Guatemala, 12 de julio de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante Denise Nabil López Cifuentes, ID 000130799, titulada “Políticas interinstitucionales de protección al denunciante del delito de cohecho”.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,


Lic. Conrado Alejandro Catalán Franco

Licenciado
Conrado Alejandro Catalán Franco
Abogado y Notario

En la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, el día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las quince horas, yo, **PEDRO PABLO SOTO DOMINGUEZ**, Notario, número de colegiado veinticinco mil seiscientos veintiuno (25,621), me encuentro constituido en la oficina profesional ubicada en quinta avenida dos guion treinta y seis, Oficinas El Calvario, Oficina número uno, zona uno, Mazatenango, Suchitepéquez, soy requerido por **DENISE NABIL LÓPEZ CIFUENTES**, de treinta y tres años de edad, casada, guatemalteca, perito en administración de empresas, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil ochocientos cuatro, ochenta y ocho mil doscientos noventa y cinco, un mil uno (1804 88295 1001), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** La requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“POLÍTICAS INTERINSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DEL DELITO DE COHECHO”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero

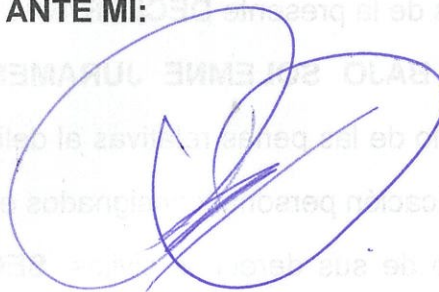


los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BK y número cero cuatrocientos cuatro mil noventa y cuatro (0404094) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro cero treinta y tres mil novecientos treinta y cinco (033935). Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quién enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



**Licenciado
Pedro Pablo Soto Domínguez
ABOGADO Y NOTARIO**



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **DENISE NABIL LÓPEZ CIFUENTES**

Título de la tesis: **POLÍTICAS INTERINSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DEL DELITO DE COHECHO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Darwin Alexei Orozco Orozco, de fecha 3 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado Conrado Alejandro Catalán Franco, de fecha 12 de julio del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, el día 20 de septiembre del 2023 por el Notario Pedro Pablo Soto Dominguez que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 8 de noviembre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios:

Por darme fuerza y salud para llevar a cabo mis metas y objetivos; y por su inmenso amor.

Con dedicación especial a mi padre:

Julio López Alvarado porque, aunque no se encuentre presente físicamente siempre vivirá en los recuerdos y especialmente en mi corazón.

A mi madre:

Odilia Cifuentes Fernández viuda de López, por su bendición y apoyo incondicional a lo largo de mi vida, a quien le estoy eternamente agradecida.

A mi esposo:

Jorge Antonio Briz Jerez por su amor, paciencia y comprensión.

A mis hijos:

Fátima Lucía, Katherine Denisse y Julio Antonio; las joyas más valiosas que Dios me ha dado, son mi fuerza, mi motivo para seguir adelante y ser luz en sus caminos.

A mis docentes y casas de estudio:

Por ser guía en mi camino para alcanzar el éxito académico.

A mis amigos y compañeros de estudio les agradezco profundamente por su apoyo, por haber compartido conmigo sus conocimientos y experiencias.

A toda mi familia en general gracias por su cariño.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El delito de cohecho y la denuncia	1
Órganos de la administración de justicia	25
Propuestas de políticas interinstitucionales de protección al denunciante del delito de cohecho	49
Conclusiones	64
Referencias	67

Resumen

En este estudio monográfico se abordó la legislación nacional, principiando con la Constitución Política de la República de Guatemala como carta magna de nuestro ordenamiento jurídico, el Código Penal y demás leyes especiales, sin dejar de lado, instrumentos legales como la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015- 2035 y el Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público 2022- 2026, en los cuales se evidenció las lagunas legales de las políticas interinstitucionales de protección al denunciante del delito de cohecho. El objetivo general fue establecer guías de acción y ejecución en la investigación mediante políticas interinstitucionales que fomenten la protección al denunciante en el delito de cohecho.

El primer objetivo específico consistió en establecer los canales de denuncia de los delitos de cohecho en la administración pública. Asimismo, el segundo objetivo específico se refirió a coordinar a través de las instituciones encargadas de la administración de justicia, los mecanismos que garanticen al denunciante una protección especializada en el delito de cohecho. Luego de analizar las legislaciones aplicables se concluyó que, si bien es cierto, existen muchas leyes y procedimientos establecidos en la normativa vigente, no obstante, se evidenció que existe ausencia de regulación legal en cuanto a la protección al denunciante de los delitos de cohecho y de la necesidad de establecer políticas

interinstitucionales de protección al denunciante entre las distintas instituciones de la administración de justicia, ya sean de carácter administrativas o judiciales.

Palabras clave

Protección. Política. Denunciante. Institución. Corrupción.

Introducción

En la presente investigación, se abordará el tema de políticas interinstitucionales de protección al denunciante del delito de cohecho. En virtud que, la corrupción en la administración pública es cada vez más evidente, para ello es importante desarrollar el procedimiento administrativo de los órganos de la administración de justicia, ante los hechos constitutivos de delitos de cohecho por parte de los funcionarios, empleados o quien ejerza funciones públicas y hacer énfasis en la protección especializada al denunciante del delito de cohecho. A través del estudio a realizar se dará a conocer si existen programas de protección al denunciante como tal y en base a qué legislación se da esta protección especial.

En cuanto al objetivo general de la investigación, será establecer guías de acción y ejecución en la investigación mediante políticas interinstitucionales que fomenten la protección al denunciante en el delito de cohecho. Por tanto, el primer objetivo específico radica en establecer los canales de denuncia de los delitos de cohecho en la administración pública; mientras que el segundo objetivo específico es coordinar a través de las instituciones encargadas de la administración de justicia, los mecanismos que garanticen al denunciante una protección especializada en el delito de cohecho. Teniendo así una relación intrínseca entre cada

uno de los objetivos de la investigación, lo cual permitirá comprender el tema de forma íntegra.

Las razones que justifican el estudio consisten en la falta de información en la protección al denunciante de delito de cohecho como tal, desde que se inicia con la denuncia ante autoridad competente. Además, el interés del investigador en el tema nace en virtud que se considera de forma preliminar, que se pierde credibilidad del sistema de justicia y en los órganos administrativos que colaboran en administración de justicia. Por tanto, para el desarrollo del trabajo, la modalidad de la investigación versa en un estudio monográfico, que permita establecer las garantías de protección al denunciante, a la luz de la legislación nacional y otros instrumentos legales, así también doctrina que juega un papel importante para poder interpretar la norma legal.

En cuanto al contenido de la investigación se desarrollará, en tres subtítulos dentro de los cuales, el primero ampliará la perspectiva del concepto y elementos del delito de cohecho y los demás tipos penales relacionados con el delito de cohecho, como también la denuncia a través de los diferentes canales de comunicación existentes; el segundo por su parte, tendrá por objeto lo relativo a los órganos de la administración de justicia; y por último, en el tercero se tendrá a bien presentar las propuestas de las políticas interinstitucionales de protección al denunciante del delito de cohecho, mediante el análisis profundo de las

políticas criminales preexistentes en el marco jurídico de la legislación nacional.

Políticas interinstitucionales de protección al denunciante del delito de cohecho

El delito de cohecho y la denuncia

Se inicia la investigación estableciendo el origen que motiva el delito de cohecho en sus dos variantes (activo y pasivo), el cual se origina con el agradecimiento por algún favor, no se ejecuta con el simple hecho de pronunciar la palabra gracias, sino que conlleva ofrecer o brindar presentes, o algún regalo económico o de otro tipo por medio del cual, el que lo recibe, siente que el agradecimiento tiene un valor representativo. En fin, brindar algún regalo, obsequio o dádiva es sinónimo de agradecimiento; para adentrarse más al tema de investigación, es menester realizar un análisis acerca de la palabra dádiva, ya que es la palabra clave dentro del estudio del delito de cohecho. En cuanto a la palabra cohecho, el Diccionario de la Real Academia Española (2022) lo define como: “Delito consistente en sobornar a un juez o a un funcionario en el ejercicio de sus funciones, o en la aceptación del soborno por parte de aquellos”.

El cohecho era considerado históricamente como un crimen de carácter repudiable consistente en un delito acción, en donde el sujeto pasivo, dada la naturaleza del delito es un funcionario público, quien acepta el soborno o dádiva, y con su regulación lo que se buscaba era combatir la corrupción. Todo nació en base al enriquecimiento ilícito que los

funcionarios romanos tenían, por ello, existió la “Lex Calpurnia (149 a.C.), se les pedía a los funcionarios la devolución de lo que habían obtenido por la venta de un acto de la administración pública” (Cesare Maccari, I. V., 2014, párr. 6). Con el pasar de los años se fue reformando las penas a más severas, incluso la muerte o el destierro de sus gobernantes.

Es importante definir la palabra dádiva, que de acuerdo con Pérez Porto et al (2017) “el recorrido etimológico de dádiva se inicia en el latín *debita*, que se traduce como “deudas”. De ese vocablo surgió *dativum* (donativo), que derivó en *dativa*” (párr. 1). Y de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (2022) la define como: “Acción de dar gratuitamente” o “Cosa que se da gratuitamente”. Ese beneficio económico, no justifica que posee el funcionario público, o que no se refleja de sus ingresos legalmente percibidos, o que se derive de su patrimonio o del fruto del esfuerzo de su trabajo, esta condición se encuentra ligada al cohecho, como un delito que implica la entrega de un soborno para corromper a alguien y obtener un favor de su parte. Lo habitual es que esta dádiva, se concreta con dinero, regalos, etc., debe ser entregada a un funcionario público para que éste realice u omita una acción dentro del giro de sus funciones.

El delito de cohecho no se origina de forma aislada, viene de la mano del delito de corrupción; se indica que el principio de legalidad, que rige para los funcionarios públicos es fundamental, pues enriquece la expectativa de las personas respecto a que la función del Estado se cumpla, generando seguridad jurídica de las acciones de los funcionarios. El fin práctico del principio de legalidad es evitar la arbitrariedad que conduce en definitiva al abuso del poder. Por esta razón se establece que ninguna ley podrá contrariar sus disposiciones, las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*. De esta manera, se establece un sistema normativo integrado, tanto en su forma como en su contenido, donde la constitución establece los principios y las leyes su aplicación inmediata. Es por esa razón que el principio de legalidad es el punto de partida para el delito de corrupción y de cohecho.

Como lo expone Prieto Hechavarria, M. (2012):

La Corrupción en la esfera Administrativa es la actuación contraria a las normas legales y a la ética de un dirigente o funcionario, que se caracteriza por la pérdida y la degradación moral, incompatible con el progreso de la sociedad; al darle uso para intereses personales a aquello que debe ser de satisfacción del interés público o social, en el marco de las funciones que por su cargo desempeña, y que se fundamenta en el engaño, en el soborno... Igualmente se habla de la Corrupción en el ámbito Judicial como la conducta que transgrediendo la ley desarrollan aquellas autoridades que se encuentran comprometidas con la administración de justicia, en el ejercicio de sus funciones, emitiendo resoluciones en las que prevarican respecto a las decisiones que justamente corresponden (párr. 19).

Por lo que, a consecuencia de delito de cohecho se genera la corrupción, estando este tipo penal dentro de los delitos que atentan en contra de la administración pública, ya que todos estos actos perjudican al Estado, dado que el bien jurídico tutelado es la administración pública; es decir, que siempre se actuará en aras del interés particular a través de la obtención de privilegios, favores o ventajas especiales, o brindando regalos o dádivas, no permitiendo así que el Estado cumpla con su fin primordial en la realización del bien común, dejando a un lado el interés social a consecuencia de brindar un servicio público deficiente por el mal actuar del funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones.

La doctrina hace una diferenciación entre cohecho activo y cohecho pasivo, esto dependerá de quien sea el particular o sujeto en cuanto al delito que corrompe al funcionario público con algún tipo de dádiva o el funcionario quien las solicita o acepta del particular, estos delitos se encuentran en el capítulo tercero, denominado delitos de cohecho, y regulados en los artículos 439 al 444 del Código Penal de Guatemala, mismos que serán desarrollados en el siguiente apartado, teniendo como fin dicha regulación penal, evitar, o en su caso disminuir los actos de corrupción dentro de las instituciones estatales, para que la justicia pueda ser transparente y no hayan obstáculos o algún otro tipo de situación que genere controversia o peor aún, dañe los derechos de la población.

Por otro lado, se puede establecer que el delito de cohecho es un ilícito de acción u omisión, ya que para que se pueda ejecutar requiere de movimientos físicos como materiales, para ello, el servidor público por sí mismo o por tercera persona recibe o bien, solicita para sí mismo o para un tercero, dádiva o dinero, o acepta una promesa con el fin de hacer o dejar de hacer algo, ya sea que este dentro o fuera de sus funciones. En relación al resultado que este delito, se tiene conocimiento de que se produce disminución al bien jurídico tutelado por la norma penal que lo regula, en este caso siendo un delito en contra de la administración pública, aunado a ello, se considera de consumación instantánea ya que se consuma en el mismo momento de su ejecución, además de ser un delito de carácter doloso ya que ambas personas actúan con toda la razón y la intención, no se ejecuta de forma negligente o que por imprudencia se recibió un regalo que no se quiera recibir.

(Godoy, A. (2012), como citó en Francisco Carrera (s.f.)), en relación de las consideraciones generales de cohecho, establece que:

Cualquier abuso que realice un funcionario público de los poderes de que está investido es un grave delito que encierra un daño político intenso. Este daño político aumenta cuando el abuso de poderes se efectúa con fin de lucro. La razón de este aumento reside en la mayor densidad del daño. Ante un magistrado que abuse de su cargo para vengarse de la persona a quien odia, los demás ciudadanos tienen pocos motivos para sentir alarma. Pero ante quien vende sus funciones al que paga, no hay quien pueda tener confianza de obtener justicia cuando se encuentre en conflicto frente a un adversario poderoso y desprovisto de escrúpulos (p.1).

Es por esta razón, que al momento de realizar este tipo de delitos se ocasiona un daño grave a la sociedad y a la administración de justicia, ya que se pierde la total credibilidad en el sistema de justicia. Las personas ya no confían en las distintas instituciones que la integran, se pierde por completo la costumbre de denuncia y se afecta o quiebra el referido sistema. Para hacer un estudio profundo del delito de cohecho, entonces resulta interesante e imperante ir evaluando cada uno de estos aspectos, ya que no solo se hace referencia a una persona que trabaja para el Estado, sino que se convierte en un compromiso con la patria, y como se establece, es un juramento de fidelidad que se le hace a la Carta Magna guatemalteca.

Cohecho Pasivo

El Código Penal guatemalteco, regula este delito en el capítulo III de los delitos de cohecho, del título XIII de los delitos contra la administración pública; para su comprensión es necesario definirlo de acuerdo con Escobar Cárdenas, F. E. (2012), *Compilaciones de Derecho Penal*, establece que:

Cohecho, en sentido gramatical significa sobornar a un juez o a otro funcionario público. Empero, para tener una idea más clara diremos que sobornar expresa corromper a alguien con dádivas para obtener algo. La palabra cohecho tiene la raíz latina *confectare*, cuyo significado es preparado, arreglado. El cohecho consiste en poner precio a un acto de la administración pública que debía ser gratuito. (p. 431). Lo que significa que este delito se comete cuando cualquier persona soborna a un empleado o funcionario público para obtener algo, este soborno puede ser con dinero, presentes, regalos, etc.

Es importante aclarar en el artículo 439 del Código Penal, (1973), ha tenido varias reformas la primera fue por Artículo 8 del Decreto Número 38-2000, del Congreso de la República, el cual quedó así:

Cohecho pasivo. El funcionario o empleado público que solicitare o recibiere, por sí o por persona intermedia, dádiva o presente, o aceptare ofrecimiento o promesa por realizar un acto relativo al ejercicio de su cargo o empleo, o por abstenerse de un acto que debiera practicar, será sancionado con prisión de dos a ocho años y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales. Cuando el funcionario o empleado público obligare o indujere a la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa, la pena se aumentará en una tercera parte (artículo 439).

Y posteriormente fue reformado por el artículo 118 del Decreto Número 11-2006, del Congreso de la República, el cual quedó así:

Cohecho pasivo. El funcionario o empleado público que solicite intencionalmente o acepte, ... cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como favor, dádiva o presente, promesa o ventaja, para sí mismo o para otra persona, a cambio de que dicho funcionario o empleado público realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, será sancionado con prisión de cuatro (4) años a diez (10) años, multa de cincuenta mil... a quinientos mil quetzales... Las personas que de buena fe denuncien los actos mencionados en este artículo serán protegidas por las autoridades correspondientes, de conformidad con legislación vigente (artículo 439).

En el año 2006 por primera vez aparece una adición o reforma a la ley penal guatemalteca, con relación al delito en referencia, en el cuarto párrafo que es el punto medular de la investigación. De esa cuenta el artículo 439 del Código Penal (1973) se lee así: “las personas que de buena fe denuncien los actos mencionados en este artículo, serán protegidas por las autoridades correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.” De tal forma que desde esta fecha se contempla en la normativa sustantiva vigente una tutela jurídica para la persona que

denuncia el delito de cohecho pasivo, no obstante, la norma no especifica en que consiste la protección que ahí se establece.

Y, por último, dicha disposición penal fue reformado por la Ley Contra la Corrupción (2012), el cual quedó así:

Artículo 439. Cohecho pasivo. Comete el delito de cohecho pasivo, el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, que solicite o acepte... cualquier objeto de valor... a título de favor, dádiva, ..., para sí mismo o para otra persona, para realizar, ordenar, retardar u omitir un acto propio de su cargo. El responsable de este delito será sancionado con prisión de cinco a diez años, multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales... Las personas que denuncien los actos mencionados en este artículo, serán protegidas por las autoridades correspondientes, de conformidad con la legislación vigente (artículo 22).

Es evidente cómo ha evolucionado el ordenamiento jurídico, al principio tenía penas más benignas y poco a poco fue incrementando hasta llegar a las penas actuales, y como también se pudo observar que desde el año 2006 se contempló en la normativa, la oportunidad de que las personas se le facilitará denunciar ese ilícito y poder ser beneficiadas con su protección, siempre y cuando que para su promoción se cumplan ciertos elemento específico para ser tomado en cuenta, como la buena fe de la denuncia, esto para efectos de ser protegido; seis años después dicha normativa en el año 2012, ya establece a quien le corresponde esta acción, siendo ella la persona que denuncie estos delitos de cohecho pasivo, quienes gozarán de la protección que el Estado les debe de dar de conformidad con la legislación vigente, lo cual es el objeto de estudio en la presente investigación.

Para comprender el delito de cohecho pasivo, resulta necesario analizar conforme a los elementos del delito:

- Verbo rector: solicitar, aceptar, obligar.
- Sujeto activo: funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas.
- Sujeto pasivo: el Estado y cualquier persona.
- Bien jurídico tutelado: la administración pública.
- Elemento interno: es un delito doloso, porque existe del sujeto activo la voluntad de solicitar o aceptar, en dado caso obligar cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a cambio de realizar u omitir cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
- Elemento material: es cualquier objeto de valor pecuniario a título de favor, dádiva, presente, promesa, para tener a cambio un beneficio de una acción u omita un acto propio de su cargo.

Con relación al sujeto activo, el Código Penal es claro al indicar que el delito de cohecho pasivo es aplicable a los peritos y a todas aquellas personas que desempeñan, ocasional o permanentemente, una función o cargo público, según el artículo 441 de la norma penal material sustantiva. Aunado a ello, en ese mismo cuerpo legal se regulan situaciones como la concurrencia con otro delito, el soborno de árbitros, peritos u otras personas con función pública, aceptación ilícita de regalos, y la inhabilitación especial, mismos que se irán describiendo de forma individual en el transcurso de la presente investigación. Partiendo desde el delito de cohecho con la concurrencia con otro delito, el Código Penal (1973) lo establece de la siguiente forma:

Cuando la dádiva o presente solicitados, recibidos, ofrecidos o prometidos tuvieren por objeto la realización de un acto que constituya delito la sanción señalada en el Artículo que antecede se impondrá, sin perjuicio de lo relativo al concurso de delito (artículo 440).

De conformidad con la teoría del delito, el concurso de delitos se genera cuando un sujeto o la misma persona realiza una o varias acciones diferentes, que producen delitos independientes, en Guatemala existe el concurso ideal y el concurso real, el primero hace referencia a la existencia de una sola acción que genera varias infracciones penales, es decir, vulnera dos o más bienes jurídicos tutelados, y el concurso real se refiere a la pluralidad de acciones distintas que realiza un sujeto, dañando también varios bienes jurídicos tutelados existiendo también varios delitos independientes entre sí. En cuanto a la aceptación ilícita de regalos, lo regula según el artículo 443 del Código Penal (1973) “El funcionario o empleado público que aceptare dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas de personas que tuvieren algún asunto pendiente ante él, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales”.

Para el efecto, considerando que procede del Recurso de Casación por motivo de forma del expediente 790-2018 la Corte de Constitucionalidad (2019) estableció:

(...) la exigencia de cualquier dádiva o dinero por parte de empleados públicos (...) para (...) agilizar trámites de procesos (...) El Tribunal Sentenciador no aplicó, (...) el sistema valorativo en mención que le impone el artículo 385 del Código Procesal Penal (p.1).

En este caso, el funcionario público exigió cierta cantidad de dinero con el fin de poder trabajar de forma más diligente y con mayor celeridad el caso o expediente que tenía a su cargo. En la mayoría de los casos es así

como se hace evidente este tipo de delitos, se solicita cierta cantidad de dinero, en algunos casos cantidades elevadas de dinero con el fin de poder dar trámite de una forma más eficaz y resolver a favor de la persona que está haciendo el pago indebido, dejando totalmente de lado las resoluciones con forme a derecho, corrompiendo así el sistema de administración de justicia dando lugar a que la contraparte del proceso pierda la fe y la credibilidad en el órgano jurisdiccional.

Cohecho Activo

Es la acción dolosa que hace cualquier persona en ofrecer o entregar una retribución, una dádiva, un regalo o un beneficio pecuniario, a un funcionario público o empleado público a cambio de que éste realice u omita un acto propio del cargo que ostenta, para beneficio propio o de tercera persona. Estableciendo entonces, el sujeto activo de este tipo penal es distinto del sujeto activo del delito de cohecho pasivo; de esta manera, la diferencia entre ambos tipos penales se enfoca en el sujeto que realiza la acción, pues en este caso es cualquier persona quien es susceptible de encajar en los elementos específicos que determina la definición anterior, como el supuesto tipificado en el código penal.

Para Moral Zamorano, I. (2021), establece que:

El Delito de cohecho activo es cuando el particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no

realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida (párr. 14).

En cuanto al delito de cohecho activo regulado en el artículo 442 del Código Penal, el mismo ha tenido dos reformas; la primera de ellas mediante el artículo 119 del Decreto Número 11-2006 y la segunda por el artículo 23 del Decreto Número 31- 2012, ambos del Congreso de la República de Guatemala. Quedando dicho artículo, en el Código penal (1973) reformado de la siguiente manera:

Cuhecho activo. Comete delito de cohecho activo, cualquier persona que ofrezca o entregue a un funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o por cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para que realice, ordene, retarde u omita un acto propio de su cargo. (artículo 442).

De esa cuenta, con lo anteriormente establecido en los dos párrafos que preceden, se puede definir de manera técnica que el delito de cohecho activo, es la acción antijurídica cometida por cualquier persona, que con conducta estrictamente dolosa, ofrece o entrega una dádiva, dinero, obsequio u otros, con el fin de corromper o intentar corromper al funcionario, empleado público o el que ejerza funciones públicas, para obtener un beneficio o un favor, concentrándose éste en el ejercicio de sus funciones públicas; es decir, en el desempeño de sus labores como servidor público, recalcando que existen ciertos elementos específicos de este tipo penal, que para su mejor comprensión se exponen de la siguiente manera:

- Verbo rector: ofrecer, entregar.
- Sujeto activo: cualquier persona.
- Sujeto pasivo: el Estado y funcionario o empleado público o quien ejerza funciones públicas.
- Bien jurídico tutelado: la administración pública.
- Elemento interno: es un delito doloso, ya que existe la voluntad del particular, de ofrecer a un funcionario o empleado público cualquier objeto pecuniario, a cambio de un beneficio que debe realizar u omitir en el ejercicio de su cargo.
- Elemento Material: objeto de valor pecuniario o beneficio a título de favor, dádiva, para sí mismo o para otra persona, de una acción u omisión un acto propio de su cargo.

Según lo define Prieto Hechavarria, M. (2012) que:

Con relación al Cohecho Activo, para su integración no se requiere del empleo de violencia o amenaza, basta la simple proposición, promesa o entrega, que puede venir incluso de un funcionario siempre que actúe a título de particular. De lo expresado se corrige que para ser sujeto activo del Cohecho Pasivo se exige la condición funcional, dentro de la cual se manipulan los intereses públicos, y se obtienen ganancias. Es por esto que se trata de un delito de sujeto especial que incluye a jurados, árbitros, peritos o cualquier otra persona que desempeñe algún puesto en el ámbito de la función pública. Ahora el oferente, es cualquier persona que obrando a título particular interfiera en el ámbito de actuación funcional. (párr. 33).

En atención a dicho análisis, para que se configure el delito de cohecho activo, se debe tomar en cuenta que el funcionario o empleado público no es quien ejerce la solicitud, sino que el deseo brota del particular, por ello, el funcionario debe ser evadido de toda responsabilidad penal, siempre y cuando rechace y repela la dádiva que le fuere ofrecida eventualmente. También, cabe resaltar que según Prieto Hechavarria no es necesario que se consume la entrega de la dádiva hacia el funcionario; es decir, que basta con la simple proposición u oferta de la misma, por parte de la particular,

que el delito de cohecho activo estaría consumándose, pues reúne los elementos necesarios.

Para el efecto, ha manifestado la Corte Suprema de Justicia (2020), a través de la sentencia número 1415-2020 que el hecho que se atribuye al sujeto activo es el siguiente:

...cuando estaban despojando sin su consentimiento y con violencia al señor H.H. y por la pronta acción de los Agentes... usted fue aprehendido en dicho lugar, ya al estar reducido al orden le entregó al Agente... un billete de la denominación de CIEN QUETZALES a cambio de que lo dejaran irse, para que no lo condujeran a la comisaría para realizar el procedimiento respectivo y ponerlo a disposición de juez competente o sea que omitiera cumplir con el ejercicio de sus funciones públicas, por lo cual dicho Agente... procedió a engrilletarlo y fue puesto a disposición de juez competente junto con el billete incautado.... (p.1).

En este caso, se puede evidenciar que el sujeto activo, por la cantidad de Q100.00 quiso sobornar al empleado público, siendo este un agente de la Policía Nacional Civil, con el fin de que no fuera aprehendido por el delito que estaba cometiendo. Dando como resultado un conducta dolosa y antijurídica establecida en el artículo 442 del Código Penal como lo dispone el delito de cohecho activo. No obstante, el aprehendido, haber cometido un delito en situación de flagrancia, por la naturaleza de la situación encontró la oportunidad necesaria para que este tipo penal nazca a la vida jurídica como consecuencia de la consumación un delito previo.

Cohecho Activo Transnacional

Se puede generalizar como un delito de cohecho transnacional, identificado como un delito de soborno entre Estado, puesto que, el Estado de Guatemala tuvo a bien en incluir dichos tipos penales a la norma sustantiva penal en el año 2006, por medio del Decreto Número 11-2006 en donde se reformo varios artículos e incorporaron los delitos de cohecho activo transnacional y cohecho pasivo transnacional, dado a que se estaba aprobando el tratado de libre comercio; el Estado de Guatemala adquiere los compromisos de actualizar su legislación y en especial donde se necesitaba un control para la transparencia y certeza jurídica en las relaciones comerciales que se otorgaran en dicho tratado. En consecuencia, se adiciona el delito de cohecho activo transnacional en el Código Penal (1973), quedando establecido con características similares al delito de cohecho activo.

Definiendo al delito de cohecho activo transnacional como el delito que se materializa al realizar un pago o promesa a un funcionario o empleado público de otro Estado u organización internacional, con fin de que esté lo favorezca o le dé alguna ventaja indebidamente, en algún acto propio de su cargo. Y el delito de cohecho pasivo transnacional consiste en que el funcionario o empleado público de otro Estado u organización internacional solicita o acepte alguna dávida o cualquier objeto de valor pecuniario, para realizar o abstenerse de realizar actos propios de su cargo.

La diferencia radica en el funcionario o empleado público es de otro Estado u organización internacional, de esa cuenta que se conoce también como soborno transnacional.

Según Academia Pirani (2014) establece que:

De acuerdo con la Ley 1778 de 2016 o Ley Antisoborno de Colombia, el soborno transnacional consiste en la conducta que realiza una persona jurídica o sucursal de una sociedad extranjera domiciliada en el país por medio de uno o varios de sus empleados, contratistas, administradores o asociados para dar, ofrecer o prometer a un funcionario público extranjero, directa o indirectamente, sumas de dinero, objetos de valor o cualquier otro beneficio o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acción relacionada con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional (párr. 8).

En este caso, se brinda una definición más clara y certera de lo que consiste el delito de cohecho activo transnacional, posicionándolo como un delito grave, que va más allá de las fronteras, tomando en cuenta que las cantidades de dinero que se manejan en este tipo de actos son elevadas, mismas que no pueden ser generadas solo por un particular, detrás de ellos tiene que estar alguna empresa que genere utilidades jugosas o una red del crimen organizado, con el fin de poder brindarle grandes cantidades de dinero a un funcionario público; lo cual lo puede identificar en la coyuntura nacional con innumerable casos penales siendo uno de ellos el renombrado caso de la empresa brasileña Odebrecht.

Continúa manifestando la Academia Pirani (2014) que:

El soborno transnacional pone en riesgo la competitividad de los países, pues al materializarse impide que los negocios o transacciones internacionales se desarrollen en condiciones igualitarias...Este delito se presenta tanto en países en vía de desarrollo como en aquellos que tienen una fuerte economía y se origina, principalmente, por la falta de controles adecuados para evitar y detectar conductas corruptas, así como por la falta o ineficiencia de programas de ética y transparencia empresarial.... tanto el soborno transnacional como otras modalidades de corrupción generan impactos negativos en la confianza en los gobiernos, las empresas y los mercados (párr. 2).

Vale la pena señalar que, el objetivo es ponerle fin a este tipo de delito, ya que afecta de manera directa e indirecta a la mayor parte de países del mundo, en consecuencia, existen diferentes organizaciones internacionales que han emitido acuerdos, mismos que los Estados han suscrito en los cuales se comprometen a investigar y sancionar las acciones relacionadas al soborno transnacional, aunque también existen leyes de carácter nacional que atacan este tipo de delitos. Y como lo manifiesta la Academia Pirani, que por falta de valores éticos y por prácticas corruptas en relación con otros Estado se genera un impacto negativo y por ende a la desconfianza de los gobiernos, empresas y el comercio internacional.

Como lo describe Prieto Hechavarria, M. (2012):

En 1989 se efectuó en La Haya el primer Seminario Internacional sobre Corrupción de la Administración Pública en cuyo informe final se señaló la necesidad de que los Estados eliminaran el flagelo de la corrupción y el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Entre 1980 y 1990 se creó el Comité Especial de Investigación sobre la Corrupción Política por la Internacional Political Science Association... En 1988 el Departamento de Justicia Criminal de la ONU emitió en Viena el Proyecto de Manual Anticorrupción... En 1990

se efectúa en la Habana el octavo Congreso de la ONU sobre la Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente... En mayo de 1993 se fundó la entidad denominada Transparencia Internacional... (párr.42).

Con ello, se puede evidenciar la necesidad de los países en combatir la corrupción que impera a lo largo de la historia; ahora bien, las entidades internacionales han suscrito, ratificado y aceptado varios manuales o políticas criminales relacionadas en combatir la corrupción, involucrando a los delitos de cohecho pasivo y el cohecho activo, y como también al cohecho transnacional. Consecuentemente, la necesidad de la confiscación de bienes a los sujetos del delito, con el objeto de debilitar y quitar el incentivo económico del delito; pero, es imperante que sean normas positivas, las cuales sean aplicables a toda la ciudadanía y no solo un papel que sea firmado y ratificado.

Así mismo, el Estado de Guatemala a suscrito y ratificado instrumentos de carácter internacional como: la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, mediante el Decreto Número 91-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el Estado asumió el compromiso de examinar las disposiciones institucionales, jurídicas y de procedimientos pertinentes para formular una estrategia coherente y coordinada de lucha contra la corrupción en la administración pública, y la Convención Interamericana Contra la Corrupción, es retomada como la base para la construcción de una política pública encaminada a la prevención, detención, sanción y erradicación de la corrupción en Guatemala.

En consecuencia, la Ley Contra la Corrupción (2012), reforma el artículo 442 Bis del Código Penal, el cual queda así:

Cohecho activo transnacional. Comete delito de cohecho activo transnacional cualquier persona que ofrezca o entregue a un funcionario o empleado público de otro Estado u organización internacional, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o por cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para que realice, ordene, retarde u omita un acto propio de su cargo. El responsable será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales (Artículo 24).

Además, es importante señalar que nace a la vida jurídica el delito de cohecho pasivo en el año 2012 por medio de la Ley Contra la Corrupción (2012), adiciona el artículo 442 Ter al Código Penal, el cual queda así:

Cohecho pasivo transnacional. Comete delito de cohecho pasivo transnacional, el funcionario o empleado público de otro Estado u organización internacional, que solicite o acepte, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para realizar, ordenar u omitir un acto propio de su cargo. El responsable será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales (Artículo 25).

De esa cuenta, con los dos párrafos anteriormente establecidos, se puede observar la diferencia de lapso de tiempo de seis años en la regulación de estos delitos de cohecho transnacionales ante la necesidad eminente de regulación y sobre todo de sancionar tanto acto de corrupción en el transcurso de la historia; consecuentemente, en el año 2012 se reformó el Código Penal guatemalteco como se estableció anteriormente, con el fin de que se pudiera adicionar este delito de carácter transnacional además de los acuerdos que también han sido firmados y ratificados por el Estado

de Guatemala con el objetivo prevenir, sancionar y erradicar la corrupción en la administración pública e internacional.

Canales de denuncia

Hoy en día, se hace necesario establecer cuáles son los canales de denuncia, por la importancia y necesidad al denunciar actos ilícitos en la administración pública, evitando así la corrupción que impera en Guatemala. Para ello es importante poder definir como “Canales es el medio de transmisión o Conducto físico por el que circula el mensaje.” y la “Denuncia es la acción y efecto de denunciar” o “Documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta” (Diccionario de la Real Academia Española, 2022). Lo que significa que los canales de denuncia son los medios que el denunciante puede elegir para denunciar o para informar de la comisión de un hecho delictivo de un funcionario o empleado público, que le conste o le afecte.

Desde el punto de vista de Karin Kenriksson (2019) define que:

Un canal de denuncia es una herramienta que permite a los empleados y a otras personas alertar confidencialmente a una organización sobre sospechas de mala conducta. Es una herramienta importante para reducir los riesgos y crear confianza, ya que permite a los directores detectar la mala conducta en una etapa temprana. Los canales de denuncias previenen que las personas cometan actos de fraude, corrupción, acoso y otras acciones indebidas... aunque la línea de denuncias pueda ser una solución digital o un sistema de denuncias (párr. 1).

Hay que resaltar, que en las distintas instituciones hay diferentes canales de denuncias, por ello, se menciona las siguientes:

- Canales de denuncia digitales: su fin es realizar las denuncias en línea por medio de una web utilizando el servicio de internet, cabe resaltar que con estas denuncias dicen que son anónimas; pero deben colocar nombres y apellidos, el número del documento personal de identificación (DPI), la fecha de nacimiento, el número de identificación tributaria (NIT). Es obligatorio colocar correo electrónico, residencia, lugar de trabajo, número de teléfono, además de que se puede adjuntar archivos, imágenes o algún otro tipo de prueba, tomando en cuenta que toda la información esta resguardada. Disponible las 24 horas del día, todos los días del año. La desventaja que suele darse es que en ocasiones no hay sistema.
- Canales de denuncias electrónicas: consiste en enviar la denuncia a través de un correo electrónico, en instituciones como el portal del Procurador de los Derechos Humanos; como también, en el portal del Ministerio Público se debe registrar número de documento personal de identificación y la fecha de nacimiento, con el cual se validan sus datos. En caso de ser extranjero: el número de pasaporte y el país que lo emitió. Registrar la información relacionada a la fecha, hora, lugar y una narración descriptiva del hecho sucedido. Cuando la información de la denuncia sea analizada el personal del fiscal generará y enviará por correo electrónico un documento, este documento contará con la firma electrónica avanzada del Ministerio Público; según la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.
- Canales de denuncias telefónicas: su fin realizar la denuncia por medio de una llamada telefónica al operador designado, que podría ser al número telefónico 1555 del Procurador de los Derechos Humanos (PDH), al número telefónico “1518” del portal (Ministerio de Gobernación, 2023, párr. 1) o al “número telefónico 2411-8666 de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI) del Ministerio Público, para reportar denuncias sobre corrupción” (España, M. y Orozco, A., 2019, párr. 3). Teniendo sus desventajas en que la información no puede ser detallada como lo es en el canal anterior, este método es funcional en los lugares donde el acceso a internet aún es muy difícil, esta disponibles las 24 horas del día, todos los días del año. Vale la pena aclarar que en este canal si se puede denunciar en forma de anonimato porque no es obligatorio decir los datos de identificación del denunciante.
- Canales de denuncia de forma verbal ante funcionario o institución: con este tipo de método la autoridad puede identificar al denunciante, aunque no existe algún tipo de protección inmediata de los datos, y tampoco asegura un seguimiento veraz de la información, claramente no existe el anonimato, y es importante que exista una relación de confianza entre el denunciante y la autoridad o persona que recibe la información.

Para cualquier institución pública o privada es importante tener un canal de denuncias con el fin de demostrar un compromiso con la ciudadanía y con los funcionarios o empleados público; y así, demostrar que algún asunto o preocupación puede ser solucionado de la mejor manera. Con ello, es importante explicar cuál es la política de denuncias e irregularidades que en la actualidad existen, para ello, es mejor si queda establecido de forma escrita para que tenga más fuerza y pueda ser cumplido con el fin de luchar contra la corrupción existente en la administración pública, creando así un ambiente de confianza en las personas para que cada vez más utilicen el canal de denuncia que deseen. Aunado a ello, que exista una oficina especializada para recibir las denuncias que se presentan, una vez teniendo el informe del denunciante, esta oficina decide si debe escalar el asunto, quien es la persona indicada y quien será el experto en llevar el proceso de investigación.

Para todo esto, el canal de denuncia debe ser sencillo, con el fin que el denunciante tendrá los medios para poder entregar la información, sin ninguna complicación, así que no se frustrará y transmitirá todos los datos necesarios sin ningún problema. En cuanto a la seguridad, considerada como la más importante, ya que los sistemas de denuncias en su mayoría contienen datos personales, sensibles y con niveles de riesgo; es por esta razón que los datos deben ser protegidos, con el fin de que la identidad del denunciante no pueda ponerse en riesgo. El sistema de denuncias que se vaya a utilizar debe de cumplir con esta característica para que no exista

ninguna fuga de información, estableciendo confianza entre la institución y el denunciante.

Según Compliance Management Systems (2022), revela que:

El 13 de septiembre de 2022, el Consejo de Ministros de España ha aprobado el Proyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción con el objetivo de poder contribuir a la lucha contra la corrupción transponiendo así la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea (UE), conocida como Directiva Whistleblowing (párr. 1).

A hora bien, en el cumplimiento del marco legal, la promulgación de esa ley se dirige a la efectividad y transparencia que supone la implementación de un canal de comunicación ético las organizaciones que asegure el anonimato y carencia de represalias de los eventuales denunciante, tanto en el sector privado como en el público. Como se puede establecer, los países europeos ya cuentan con proyectos de ley que conllevan a la protección de personas que realizan denuncias y presentan evidencia relacionada al delito de corrupción, con el fin de que las instituciones del sector público y privado puedan ser lo más transparente posible y no actuar en base a intereses propios.

Se puede concluir entonces que el delito de cohecho se origina desde tiempos antiguos, la sociedad ha buscado la forma de evadir la responsabilidad provocada por sus acciones, y pretende esconder sus actos con regalos o dádivas a los responsables del castigo con el fin de

que puedan ser perdonados y accionen a su favor; este acto es cada vez más común en el mundo, tanto países desarrollados como países en desarrollo están inmersos en actos de corrupción, mismos que van en contra de la seguridad de la administración pública, misma que fue creada para ayudar y proteger a la población, y si esta se quiebra también la sociedad puede llegar a un punto en el que nadie respete los derechos ajenos.

Como lo establece el portal web del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala (2023), se plantea una breve descripción del trámite a seguir:

Comienza con la recepción de la información, lo registran, donde se forma el expediente físico. Luego dependiendo de la naturaleza del caso, se solicita las medidas de urgencia a otras instituciones, se realiza coordinaciones internas, medidas de seguridad o exhibición personal, y se concluye con trasladar el expediente a la dirección que corresponde (pág.1).

Así mismo, establece que después de recabar todos los requisitos y elementos necesarios para la resolución, el Procurador de los Derechos Humanos (2023) pueda emitir, lo siguiente:

.... b) el Procurador puede solicitar a las autoridades que realicen las diligencias necesarias con el fin de mejorar el funcionamiento y gestión de la administración de la entidad denunciada. c) procede la suspensión... y d) al establecer que existen suficientes elementos para declarar la violación de derechos humanos o un comportamiento administrativo lesivo a los intereses de las personas, el Procurador ordena el cese inmediato de la vulneración y según la gravedad del hecho puede solicitar una sanción o la destitución del funcionario público que resulte responsable de la violación de derechos humanos (pág.1).

De esa cuenta con los dos párrafos establecidos anteriormente, se puede observar que se puede denunciar ante el Procurador de los Derechos Humanos y demostrando el trámite administrativo a realiza por medio de este portal web; y, por consiguiente, después de presentada la denuncia correspondiente no se establece una protección especial al denunciante. También coordina con otras instituciones para mejor la gestión al recabar suficientes medios de prueba; por lo tanto, se remiten el expediente a los órganos correspondientes, para establecer la posible comisión de un hecho delictivo y se dejará un antecedente de violación de derechos humanos al funcionario que haya incurrido en la transgresión de los mismos, de igual manera se emite una serie de recomendaciones para mejorar la gestión administrativa.

Órganos de la administración de justicia

Organismo Judicial

De conformidad con el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), el Organismo Judicial como uno de los tres poderes del Estado, es el único facultado para impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar conforme al ordenamiento jurídico. De acuerdo con la Ley del Organismo Judicial (1989), dicho organismo en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo imparte justicia en concordancia con el texto constitucional. Su función jurisdiccional según

artículo 57, la ejerce con exclusividad la Corte Suprema de Justicia y demás órganos jurisdiccionales a quienes le corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Para ejercer la función jurisdiccional, el Estado de Guatemala y por medio del Organismo Judicial que está conformado por los tribunales siguientes: Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, Sala de la Niñez y Adolescencia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas, juzgados de primera instancia, Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas, juzgados de paz o menores, etc. A quienes el Estado le confiere esa función pública para resolver situaciones que susciten entre individuos y cuando sean contrarias al ordenamiento jurídico guatemalteco, con el fin de restablecerlo conforme a derecho.

Cabe señalar que existen otros órganos auxiliares que ayudan a los tribunales en la administración de justicia entre ellos: El Ministerio Público en adelante (MP) de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala (1985): “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciona autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...” (artículo 251). Promoviendo la persecución penal, investiga los delitos de acción pública como en el caso de los delitos de

cohecho, prosigue la justicia de acuerdo con los principios determinados por la ley. El Ministerio de Gobernación, en adelante (MINGOB) quien es la institución encargada de establecer políticas y hacer cumplir con el régimen jurídico.

Ante todo, el MINGOB su principal función es la de dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia, en lo que le compete elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil combatir el crimen organizado y la delincuencia común. Es el responsable de la seguridad del país. Otro órgano auxiliar es la Policía Nacional Civil, es la institución encargada de resguardar el orden público y su actuación debe ser ajena a toda actividad política, como lo establece la Ley de la Policía Nacional Civil (1997): “el mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Gobernación” (artículo 3). Y por último el Instituto de la Defensa Pública Penal, la cual es una institución auxiliar y autónoma con independencia técnica y funcional, que presta el servicio de defensa legal gratuita en el ramo penal, asistiendo a sindicados de escasos recursos económicos por la posible comisión de un delito.

Es lamentable que la corrupción puede existir en todas las instituciones públicas y en consecuencia fue necesario que dentro de la Ley de la Carrera Judicial (2016) tipifica tres clases de faltas disciplinarias que pueden incurrir un juez o magistrado en el ejercicio de su cargo, sin

perjuicio de la responsabilidad penal y civil, dirigidas a combatir y sancionar supuestos específicos de corrupción judicial. Cabe mencionar que quienes tiene potestad para imponer estas sanciones es el Consejo de la Carrera Judicial y ejecutada por la Corte Suprema de Justicia o el Congreso de la República, según se trate de un juez o magistrado, por recomendación de la Junta de Disciplina Judicial como lo establece el artículo 49.

En cuanto a las faltas gravísimas, que puede dar lugar a la imposición de las sanciones de suspensión o destitución del cargo, es importante establecer algunas conforme la Ley de la Carrera Judicial (2016):

h) Interferir en el ejercicio de funciones de los otros Organismos del Estado, sus agentes o representantes; ... m) Aceptar influencias en los procesos que tramitan en el marco de sus competencias cuando estas provengan de jueces, magistrados o empleados del Organismo Judicial; ... p) Solicitar o aceptar favores, prestamos, regalías o dádivas en dinero o en especie, directa o indirectamente, en relación cualquier procedimiento o en a relación al ejercicio de su función (artículo 42).

Ahora bien, estas son algunas de las infracciones que puede incurrir un juez o magistrado en el ejercicio de sus funciones y para que sea sancionado debe haber un proceso disciplinario, dicho proceso no interfiere con la responsabilidad penal y civil en la que pudo haber incurrido las infracciones de los funcionarios públicos. Es necesario resaltar que, en el procedimiento disciplinario, que comienza con la recepción de queja o denuncia verbal o escrita. Recibida la denuncia la junta de disciplina judicial decidirá sobre su admisibilidad, como toda

denuncia se debe individualizar al quejoso o denunciante y al funcionario denunciado. Las denuncias pueden hacerse ante la Junta Disciplinaria Judicial, el Consejo de la Carrera Judicial, o ante cualquier autoridad judicial. Dichos órganos tienen la obligación de trasladar la denuncia y el expediente a las oficinas de la Junta Disciplinaria Judicial.

En cuanto al momento de efectuar la denuncia, la Ley de Carrera Judicial (2016) establece que:

... Bastará su expresión de voluntad al momento de presentar su queja o denuncia, debiendo la autoridad encargada, informarle al agraviado o quejoso de este derecho y consultarle si hará uso de este, dejando constancia de su respuesta en el acta respectiva. El desistimiento por parte del quejoso no extingue la acción ni la responsabilidad disciplinaria (artículo 50).

Es necesario hacer una relación con las normativas anteriores, ya que la última reforma al Código Penal (1973) sobre los delitos de cohecho fue en el año 2012 y la renovación y actualización de Ley de la Carrera Judicial en el año 2016, y lamentablemente el Organismo Judicial cuatro años después no tomo en cuenta incluir dicha protección al denunciante del delito cohecho; no estableciendo ningún método de anonimato, ni reserva de datos de identificación, y en sí, ningún procedimiento de protección, por lo que se deja una laguna legal en cuanto a la protección al denunciante en el procedimiento administrativo que se establece en contra de los jueces y magistrados.

Al emitirse la resolución, si existiera la posibilidad o hay evidencia razonable que demuestra la comisión de un delito, se certifica lo conducente al Ministerio Público para la iniciación de una investigación penal. Esto se hace al finalizar el proceso administrativo, lo cual implica que el acusado ha tenido suficiente conocimiento de la imputación y suficiente tiempo para ocultar evidencia; o, como sucede en muchos casos, amenazar a los involucrados a efecto de evitar su participación efectiva en un proceso penal. La certificación de lo conducente al Ministerio Público es, sin duda alguna tardía y ante todo el denunciante siempre está desprotegido desde la queja o denuncia interpuesta, por escases o, mejor dicho, la inexistencia de protección al denunciante desde los procedimientos administrativos como se estará presentando a continuación.

De acuerdo con el artículo 1, de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial (1999): “regula las relaciones laborales entre el Organismo Judicial y sus empleados y funcionarios. Es también aplicable a los jueces y magistrados en lo que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Carrera Judicial”. Contando con un régimen disciplinario que regula las faltas y sanciones que cometa el empleado o funcionario judicial. A través de la denuncia interpuesta por cualquier persona que tenga conocimiento de que un empleado o funcionario judicial, que ha cometido una falta, podrá denunciarlo por escrito o

verbalmente, con las formalidades del caso estableciendo los hechos y circunstancias que le consten.

Es importante establecer que la duración del procedimiento disciplinario deberá realizarse en un periodo de tres meses, contados a partir de la denuncia interpuesta ante autoridad administrativa. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial (1999) establece que: “si del procedimiento disciplinario resultaron indicios de responsabilidad penal, la autoridad administrativa lo hará constar y certificará lo conducente al Ministerio Público”. De esta cuenta es que si los elementos de prueba recabados en la investigación interna demuestran que solo fue cometida la falta se sancionará al funcionario o empleado judicial por la junta disciplinaria judicial; ahora bien, si en los elementos de prueba se demuestran indicios de delitos se abstienen en sancionar internamente y lo remiten al Ministerio Público certificando lo conducente.

Ministerio Público

El Ministerio Público se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación conforme al Decreto 512 del Congreso de la República. La Constitución Política de la República de Guatemala (1985) tuvo una reforma en el año 1992 y con el Código Procesal Penal del año 1992, fue ahí donde se le constituyó como un órgano autónomo encargado de ejercer

la persecución y la acción penal pública. Tomando en consideración dichas reformas se emitió el Decreto Número 40-94. De acuerdo con el artículo 1 la Ley orgánica del Ministerio Público (1994) que define “al Ministerio Público como una institución autónoma, que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país”

La Fiscal General de la República es también Jefe del Ministerio Público en adelante (MP), constituye la máxima autoridad del ente encargado constitucionalmente de la persecución penal quien vela por el buen funcionamiento de la institución, le corresponde la investigación, persecución y la acción penal de todos los delitos de acción pública y de acción pública dependiente de instancia particular, dentro de ellos están los cometidos por funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas y particulares, en relación con la administración pública. Como también, determina la política institucional y los criterios para el ejercicio de la persecución penal en representación de la sociedad.

El Ministerio Público (2020), cuenta con una Secretaría Contra la Corrupción, que tiene como principales funciones las siguientes:

- a) Proponer políticas institucionales orientadas a la lucha contra la corrupción y el sistema de integridad institucional.
- b) Coordinar la aplicación de las medidas que se deriven de las normas nacionales e internacionales, en materia de transparencia y mecanismos anticorrupción.
- c)...
- d) Facilitar herramientas tecnológicas para realizar denuncias de actos de corrupción y promover la protección de los denunciantes.
- e) ...
- f) ...
- g) Fomentar ambientes libres de actos de corrupción y dar acompañamiento a los trabajadores que denuncien a lo interno de la

institución. Y h) Esta secretaria [*sic*] será la encargada de representar al Ministerio Público en las diferentes comisiones interinstitucionales (párr. 10).

Esta secretaría es la encargada de implementar políticas y medidas orientadas a combatir la corrupción en la institución del Ministerio Público, como también promover la integridad institucional, a través de estrategias y acciones que se convierten políticas internas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción; proporcionado herramientas y canales de comunicación para que los empleados o ciudadanos puedan denunciar posibles actos de corrupción, garantizado la protección de los denunciantes. Además, esta secretaría es responsable de garantizar el cumplimiento de las leyes y convenios contra la corrupción, tanto a nivel nacional como internacional.

Se hace necesario resaltar que, en la prevención y erradicación de la corrupción, el Ministerio Público creó tres fiscalías para combatir la corrupción en el país: la Fiscalía contra la Corrupción, la Fiscalía de Delitos Administrativos y la Fiscalía de Asuntos Internos, con el objetivo de reforzar las capacidades de investigación y persecución penal. Y como lo exhortó la ex Fiscal General Telma Aldana (2015) “la denuncia ciudadana nos ayudará a encontrar los focos de corrupción, de ser responsables, esta es una luz para tener una guía y proceder a la investigación y la captura” (párr. 10). Por lo tanto, se observa que la fiscal del Ministerio público de ese entonces busco la manera de exhortar a la

población a denunciar los delitos dado que es el único medio para combatir la corrupción.

En cuanto a la Fiscalía de Delitos Administrativos, la Ley Orgánica del Ministerio Público (1994) establece que:

1) Fiscalía de delitos administrativos: Tendrá a su cargo la investigación de la conducta administrativa de los funcionarios y empleados de los órganos y entidades estatales, descentralizadas y autónomas; inclusive de los Presidentes de los Organismos del Estado. Ejercerá la persecución penal de los hechos punibles atribuidos a esas personas, interviniendo regularmente en todos los asuntos penales que tengan relación con la administración pública o en los que se lesionen intereses estatales (Artículo 30).

En otras palabras, estará a cargo de la investigación y persecución penal de los hechos punibles atribuidos sobre la conducta administrativa de los funcionarios y empleados públicos, desde el presidente de cada uno de los Organismos del Estado y sus dependientes. En cuanto a la Fiscalía Contra la Corrupción, de acuerdo con el artículo 30 numeral nueve, de la Ley Orgánica del Ministerio Público (1994) indica que: “Fiscalía contra la corrupción: Tendrá competencia para investigar y perseguir penalmente los delitos que constituyan hechos de corrupción en los que encuentren implicados funcionario y empleados públicos”. Es decir, de los delitos que comentan los funcionarios o empleados públicos, abusando del cargo que ostentan comentan delitos de corrupción y cabe señalar que dentro de este rubro están los delitos de cohecho.

En relación con la Fiscalía de Sección de Asuntos Internos, de acuerdo con el artículo 30 numeral diecinueve, de la Ley Orgánica del Ministerio Público (1994) menciona que: “Fiscalía de asuntos internos: Promoverá la persecución penal de los delitos atribuidos a funcionarios y empleados del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y por causa, o con ocasión de los mismos”. Es necesario resaltar, que en esta fiscalía solo conocerán de los delitos cometidos por funcionarios o empleados del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, vale la pena señalar que en esta fiscalía también conocen casos de delitos de cohecho cometidos por los funcionarios o empleados públicos del MP.

En cuanto a la competencia nacional de la Fiscalía de Sección, el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Sección de Asuntos Internos (2015), lo regula de la siguiente forma:

La Fiscalía de Sección tendrá competencia nacional. Por tanto, cuando una fiscalía de distrito o municipal tenga conocimiento por cualquier medio de un hecho delictivo atribuible a un funcionario o empleado del Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, la remitirá a la Fiscalía de Sección de Asuntos Internos, sin perjuicio de adelantar los actos urgentes de indagación necesarios para preservar y asegurar las evidencias o para legalizar la captura en flagrancia, cuando ella se diere (artículo 2).

Dicho de otro modo, que cuando se tenga conocimiento de un hecho delictivo por parte de los funcionarios o empleados públicos del MP, se debe remitir inmediatamente a la Fiscalía de Sección de Asuntos Internos, sin perjuicio de las actuaciones realizadas para asegurar las evidencias necesarias del hecho delictivo. Y con relación al empoderamiento o

recepción de recursos públicos o de particulares, el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Sección de Asuntos Internos (2015), establece que:

Cuando el hecho delictivo a investigar conlleve apoderamiento o recepción de recursos públicos o de particulares, se deberá investigar correlativamente, el posible incremento patrimonial no justificado del funcionario y su entorno y cualquier otra conducta que se derive del abuso de poder o de autoridad del funcionario o empleado (artículo 9).

Cuando se está frente o se conoce de un hecho delictivo, como lo son los delitos de cohecho; como guatemaltecos nos encontramos en la obligación de denunciar estos tipos de delitos, nos dirigimos al Ministerio Público más próximo, dicha institución tiene la obligación de recibir las denuncias ya sea de forma verbal, escrito o bien por medio las denuncias electrónicas. Es importante elegir el canal de denuncia que se le adecue, haciéndolo con responsabilidad y formalismo; sobre todo que se establezca el tiempo, modo y lugar del hecho delictivo como también identificación de los funcionarios o empleados públicos, lo más exacto de la descripción del delito cometido en su contra o de algún tercero. En el portal del Ministerio Público hay varias opciones de cómo hacer la denuncia para delitos específicos como, por ejemplo: contra la extorsión, denuncias por extravíos de documentos, las de quejas o denuncias contra los empleados del Ministerio Público.

En el portal del Ministerio Público (2023), las denuncias electrónicas tienen como requisito los siguientes datos:

Registrar número de Documento Personal de Identificación -DPI- y la fecha de nacimiento, con el cual se validan sus datos. En caso de ser extranjero el número de pasaporte y el país que lo emitió. Registrar la información relacionada a la fecha, hora, lugar y una narración descriptiva del hecho sucedido. Cuando la información de la denuncia sea analizada el personal del fiscal generará y enviará por correo electrónico, el documento que corresponde, este documento contará con los mecanismos de certeza jurídica al estar firmado digitalmente con la firma electrónica avanzada del Ministerio Público según la ley para el reconocimiento de comunicaciones y firmas electrónicas (p.1).

Lo que significa que, esta forma usual de denuncias son las que debe hacer todo ciudadano al estar frente o conocer cualquier hecho o acto ilícito, que afecten su vida, integridad, física, patrimonio personal y social ante la Fiscalía del Ministerio Público, que es la institución encargada de darle trámite y recabar información de la denuncia presentada. Con ello es necesario enmarcar que, dentro de los requisitos establecidos anteriormente, es importante proporcionar el número del documento personal y demás de datos personales del denunciante; a falta de este, si es extranjera la persona que denuncia puede dar el número de su pasaporte y proporcionando los demás datos personales.

Hay que resaltar que en mismo portal se encuentra también una sección donde se puede hacer la denuncia contra los empleados del Ministerio Público (2023), donde se requiere los datos personales del ciudadano denunciante como:

Proporcionar nombres, apellidos, código único de identificación (CUI) del documento personal de identificación, fecha de nacimiento, correo electrónico, teléfono. Como también, se encuentra un apartado si el denunciante es un abogado el cual debe colocar el número de colegiado. Como datos del reporte se establecen las siguientes: nombre de la fiscalía u oficina, nombre del empleado, puesto o ubicación del empleado, el motivo: este cuenta con una serie

de motivos que se puede seleccionar... acto de corrupción. Si existe un caso ya abierto el número de caso: agencia, año y folio; y por último el detalle de la denuncia (p. 1).

Es importante destacar que en dicha denuncia no se ve ninguna opción de denuncia anónima para resguardar el anonimato del denunciante para garantizar la protección de su persona a posibles represalias. Es decir, se realiza la denuncia contra los funcionarios, empleados públicos o quien ejerza funciones públicas, el Ministerio Público hace la recepción de la denuncia y le da trámite, la envía a la Fiscalía de Delitos Administrativos o a la Fiscalía Contra la Corrupción, porque estas fiscalías son las responsables de conocer los delitos cometidos por funcionario, empleado público o quien ejerza las funciones públicas cabe mencionar que el delito de cohecho lo conoce la Fiscalía Contra la Corrupción.

De acuerdo con el artículo 41, de la Ley Orgánica del Ministerio Público (1994): “La Oficina de Protección de Sujetos Procesales la presidirá la persona que nombre el Fiscal General y tendrá a su cargo la protección de sujetos procesales, de conformidad con el reglamento que deberá emitir el Fiscal General”. Es decir, El Ministerio Público crea un sistema de protección que le permite a los sujetos procesales, una protección por motivos de participar o intervenir en los procesos judiciales, así como de aquellas que se encuentran vinculadas a la administración pública materializada en la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal (1996).

En cuanto al objeto del servicio de protección, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal (1996) lo regula de la siguiente forma:

...tiene como objetivo esencial proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos y otras personas, que estén expuestos a riesgos por su intervención en procesos penales. También dará cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo debido al cumplimiento de su función informativa (artículo 2).

La oficina de protección, quien es un órgano del sistema de protección está basada en tres principios esenciales establecidos en un trifoliar, denominado Cartilla informativa para el ingreso de candidatos al Programa de Protección, Gálvez Rafael, M. E. (s.f.), menciona que:

El consentimiento: el ingreso, permanencia o retiro del Programa de Protección es decisión sumida por el beneficiario de manera voluntaria... Reserva legal: todas las actividades desarrolladas en materia de protección se mantienen bajo estricta confidencialidad, por lo que esta Oficina se reserva la facultad de extender copia de documentos emitidos por los funcionarios de la misma que contenga información relacionada con su qué hacer. Temporalidad: las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que justifiquen su permanencia en el tiempo.... (pag.1).

Es necesario puntualizar, que la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal (1996) establece una serie de medidas de protección para garantizar la seguridad y la integridad de los sujetos procesales, como lo son los jueces, fiscales, defensores públicos, testigos, peritos, entre otras personas vinculadas a la administración pública. Estas medidas incluyen, entre

otras cosas, la protección de la identidad de los sujetos procesales, la prohibición de revelar información sobre su ubicación, y la implementación de medidas de seguridad para garantizar su protección todo esto con el principio de consentimiento que es fundamental para obtener el beneficio.

En cuanto a los planes de protección, la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal (1996), lo señala de la siguiente forma:

El servicio de protección comprenderá: a) Protección del beneficiario, con personal de seguridad. b) Cambio del lugar de residencia del beneficiario, pudiendo incluir los gastos de vivienda, transporte y subsistencia. c) La protección, con personal de seguridad, de la residencia y lugar de trabajo del beneficiario. d) Cambio de identidad del beneficiario. e) Aquellos otros beneficios que el consejo Directivo considere convenientes (artículo 8).

Aquí es importante establecer que, para ser beneficiario de los servicios de protección a los sujetos procesales o personas vinculadas a la administración de justicia penal, debe demostrar ciertos requisitos que puede ir desde amenazas a su integridad o daños físicos recibidos, demostrar un riesgo eminentemente futuro; además, se otorgará únicamente estos beneficios cuando la persona haya brindado su consentimiento expreso de aceptar los beneficio y la responsabilidad que estos conllevan. En consecuencia, es importante establecer que pueden incluir a su núcleo familiar si en dado caso también están en evidente daño futuro, el cual los beneficios duran hasta que desaparezca el motivo.

Además, esta ley establece sanciones para aquellos funcionarios que violen los derechos de los beneficiados del servicio y en términos generales, la Ley Orgánica del Ministerio Público enfatiza que es una norma importante para garantizar la protección de los derechos de las personas que intervienen en procesos judiciales y de aquellas que se encuentran vinculadas a la administración pública. Su implementación adecuada puede contribuir a mejorar la eficacia y la transparencia de los procesos judiciales, pero cabe resaltar que, dentro de la norma legal, no hay una protección especializada para el denunciante y menos para aquellos que denuncien los delitos de cohecho como lo establece el artículo 439 Código Penal.

También se encuentran procedimientos administrativos dentro del Ministerio Público, establecido en su respectiva ley orgánica, donde cualquier persona, empleado o funcionario público del MP denuncia ya sea de forma escrito o verbal ante cualquier dependencia del MP, como resultado se crea una supervisión general para investigar la comisión de hechos constitutivos de faltas administrativas, conforme a ello, si las faltas administrativas son leves se remite a la junta disciplinaria para su respectiva sanción; en dado caso se puede desestimar de la denuncia por actos que nos son constitutivos de faltas. Por último, cuando existen indicios suficientes de la comisión de una falta grave o muy grave se inicia la investigación con una duración máxima de un mes, en consecuencia, se remitirá la denuncia a la Oficina de Atención Permanente (OAP)

correspondiente, quien es la encargada de la recepción de las denuncias o prevenciones policiales.

Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil (PNC) es una institución encargada para garantizar la seguridad ciudadana como un servicio esencial que tiene el Estado de Guatemala. Como lo establece la Fundación Myrna Mack (2020) que surgió como una necesidad en la negociación y firma de los Acuerdos de Paz en 1996, en consecuencia, de las grandes violaciones de derechos humanos perpetradas por el Ejército durante el conflicto armado interno. Se constituyó la PNC como una dependencia del Ministerio de Gobernación en el año 1997, emitiéndose el decreto número 11-97, en donde nace la Policía Nacional Civil por lo tanto su mando supremo es ejercido por el presidente de la República de Guatemala a través del Ministerio de Gobernación, como lo establece el artículo tres de la misma norma legal.

En cuanto a la definición de la institución, la Ley de la Policía Nacional Civil (1997), lo regula de la siguiente forma:

Es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República... está integrada por los miembros de la Carrera Policial de la Carrera Administrativa (artículo 2).

Lo que significa que la Policía Nacional Civil, es una institución encargada por la seguridad de todas las personas, y que trabajan las 24 horas del día, los siete días de la semana, garantizando que se cumplan las leyes del país con respecto a la seguridad pública.

Es necesario resaltar que en toda institución cuentan con principios básicos para su actuación, la Ley de la Policía Nacional Civil (1997) establece que:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico: a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico... c) Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él... d) ... En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes (artículo 12).

Por otra parte, así como hay principios que se deben cumplir los agentes de la Policía Nacional Civil también hay obligaciones y prohibiciones que deben acatar evitando actos de corrupción, establecidos en la ley de la materia (1997), como la de “no recibir remuneración económica, dádivas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones... y de ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones” (artículo 34). Ahora bien, estos supuestos no son considerados como delito de cohecho, si fuera considerado delito de cohecho se certifica lo conducente al Ministerio Público y se inicia un proceso penal sin interferir con el procedimiento administrativo.

Para ello, se estipula un régimen disciplinario interno, según el artículo 39 el cual “El reglamento disciplinario contemplará una adecuada sanción por la infracción de los principios básicos de actuación” (Ley de la Policía Nacional Civil, 1997). Y en base a esos criterios se ve la necesidad de promulgar el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil mediante el Acuerdo Gubernativo 420-2003 el cual contiene varios procedimientos administrativos para sancionar a los agentes de la Policía Nacional Civil, dependiendo que infracción cometan, así va a ser el procedimiento y la sanción a imponer, y ante quien tendrá la capacidad para conocer el procedimiento administrativo.

Pero todo procedimiento comienza de oficio o por denuncia, y en cuanto a las formas o maneras para denunciar, el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil (2003) establece que:

La denuncia se podrá presentar en forma oral o escrita, en las oficinas de atención ciudadana de las Comisarias, Estaciones, Subestaciones, Oficina de Responsabilidad Profesional, Sección de Régimen Disciplinario o en la oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil, quienes están obligados a recibirla y a darle el trámite.... (artículo 61). Y conforme al artículo 62 de la misma norma legal menciona que “... recibida la denuncia tiene un plazo improrrogable de veinticuatro horas para ponerla en conocimiento al Jefe Superior a cargo...”

Congruentemente con el párrafo anteriormente relacionado, los agentes policiales podrán cometer infracciones leves, graves y muy graves dicha denuncia puede ser interpuesta en cualquiera de los mencionados y tendrá un plazo improrrogable de 24 horas para remitirla a su superior. De acuerdo con el artículo 22 del reglamento disciplinario de la policía

nacional civil (2003): "... 15) solicitar, exigir, recibir o aceptar cualquier dádiva, gratificación, retribución, por la prestación u omisión de servicios propios de la función policial...". Al cometer uno de los verbos rectores anteriormente escritos se estará cometiendo infracción muy grave y que su sanción puede ser desde la suspensión del trabajo de 21 días a 30 días sin goce de salario, además limitaciones temporales y hasta la destitución del cargo en el servicio.

Es importante establecer que dentro del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil (2003) contiene derechos para las partes que intervienen en el procedimiento disciplinario, del sujeto sometido, como los derechos del denunciante y agraviado, estableciendo las siguientes:

- a) Obtener constancia de la denuncia.
- b) Solicitar y obtener información del estado del procedimiento disciplinario administrativo.
- c) Ser notificado de oficio de la resolución final del procedimiento disciplinario administrativo.
- d) Aportar información para el esclarecimiento del hecho.
- e) Ser oído por el órgano que investiga y resuelve (artículo 16).

Se puede apreciar los derechos mínimos que tiene la persona que denuncia o el agraviado, ahora bien, se hace necesario que se garantice la protección al denunciante desde el momento de hacer dicha denuncia ante la autoridad administrativa correspondiente.

Hay que resaltar que el mismo cuerpo legal (2003) regula que:

- b) Por Denuncia: se entenderá como... acto por el cual una persona individual, jurídica o un miembro de la institución policial comparece ante la autoridad policial..., a poner en conocimiento actos cometidos por miembros de la institución, que puedan dar lugar a infracciones

disciplinarias ... La denuncia deberá contener un relato claro y preciso de los hechos que la motivan y ser firmada por la persona que la interpone y por quien la recibe.... Cuando el mando competente... reciba una denuncia informal o anónima, podrá ordenar la realización de una investigación preliminar.... (Artículo 60).

Es decir, que el propósito de esta investigación preliminar que realiza la autoridad administrativa es para establecer si debe iniciarse un proceso disciplinario administrativo o, por otra parte, también se podría certificar lo conducente al Ministerio Público. De acuerdo con el artículo 45 de la Ley de la Policía Nacional Civil (1997): “La iniciación de un proceso penal contra un miembro de la Policía Nacional Civil no impedirá la incoación del expediente disciplinario correspondiente.” sin menoscabo de la protección penal que les corresponde y el debido proceso, se debe garantizar la observancia y aplicación de las disposiciones Constitucionales y demás leyes aplicables.

Instituto de la Víctima

El Instituto de la Víctima, es la institución encargada de brindar asistencia y atención a las víctimas de un hecho delictivo. En cuanto al Instituto de la Víctima (2023) establece que:

Es un ente autónomo, con patrimonio propio e independencia funcional y orgánica, quien presta servicios a las víctimas del delito, cuando procede, a través de asistencia legal gratuita, atención psicológica y apoyo en la búsqueda de alternativas y soluciones para afrontar las secuelas del delito (p.1).

Cabe recalcar que el objetivo primordial es garantizar el acceso a la justicia y un trato justo para alcanzar la reparación digna, integral y transformadora a la que tiene derecho toda persona que fue víctima de un delito, como también elaborar mecanismos y políticas para la protección de la víctima.

En cuanto a la definición de víctima, el Código Procesal Penal (1992), lo normaliza de la siguiente forma:

...Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que viole la legislación penal vigente. Se incluye además... al cónyuge, a los familiares... El agraviado, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo... tiene derecho a... ser informado sobre los derechos que le asisten... a recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado (Artículo 117).

Cabe señalar que este inciso fue reformado por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (2016), donde estableció quién puede ser una víctima y sobre todo para que sea tomado en el proceso penal como acusador, siempre y cuando haya sufrido un daño, físico, mental, lesiones, pérdida financiera, etc. Este daño puede ser de forma directa como resultado del delito que se está investigando. Esto significa que, si la víctima no ha sufrido daño directo, no puede participar como acusador en el proceso penal. Cabe señalar que los familiares y terceras personas que en consecuencia resultan con daños o lesiones por el delito causado también se consideran víctimas del delito.

No hay que olvidar ciertas obligaciones específicas como lo establece la ley de la materia (2016):

a) Informar a la policía Nacional Civil, Ministerio Público o al Organismo Judicial de la comisión de un hecho delictivo, del cual tuviere conocimiento a partir de la recepción de una persona víctima del delito... d) Elaborar mecanismos de protección para la víctima, en apoyo a la labor del Ministerio Público... e) Elaborar políticas institucionales y planes de trabajo coordinado con el Ministerio Público para el fortalecimiento y seguimiento a las Redes de Derivación... (Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del delito, 2016, artículo 9).

Tal como lo establece el articulado es importante estas obligaciones para garantizar los mecanismos interinstitucionales entre la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial para que todo vaya en una línea, para contribuir a la prevención y persecución del delito, al mismo tiempo garantizando la protección y defensa a la víctima del delito; tales como asesoramiento legal, protección física, asistencia médica y psicológica, entre otros. Para la víctima, el instituto cuenta con la dirección de asistencia legal que tiene a su cargo, la defensa a la víctima del delito que es el derecho a la reparación digna en el proceso penal. El instituto presentará sus servicios a las víctimas del delito, a través de asesores legales, psicólogos, trabajadores sociales, etc. Según el servicio que este prestando así será el profesional que estará dirigiendo y auxiliando a la víctima.

La importancia del instituto a la víctima es reconocer la vulnerabilidad de la víctima, y la necesidad de protegerla durante todo el proceso de investigación y en el proceso penal. Al garantizar su seguridad e integridad, se les permite participar de manera efectiva en la justicia penal y se fomenta la denuncia de delitos. Sin embargo, es importante que las autoridades competentes se aseguren de que estas medidas de protección sean efectivas y se apliquen de manera adecuada; es decir, que no solo se establezcan políticas de protección, sino que también se implementen y se sigan de manera efectiva y se garantice su cumplimiento para que realmente tengan un impacto positivo en la justicia penal.

Propuestas de políticas interinstitucionales de protección al denunciante del delito de cohecho

Las políticas criminales se refieren a las medidas que toma el gobierno para prevenir y combatir la corrupción, especialmente en la administración pública. Las políticas criminales se pueden dividir en dos categorías principales como medidas preventivas y medidas punitivas. Las medidas preventivas incluyen iniciativas como la educación pública, programas de prevención del delito y el fortalecimiento de la aplicación de la ley; estas medidas tienen como objetivo reducir la incidencia del crimen a largo plazo mediante la eliminación de las causas principales de la corrupción. Por otro lado, las medidas punitivas incluyen la aplicación

de la ley y el castigo de los delincuentes; estas medidas buscan retraer a los individuos de cometer delitos y castigar a aquellos que violan la ley.

Las políticas criminales también buscan prevenir la delincuencia y reducir la tasa de criminalidad a través de medidas de prevención y disuasión. La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala (2015-2035), está orientada a garantizar los principios constitucionales como lo es la vida, la seguridad, el bienestar, y la paz de sus habitantes garantizando el bien común y el desarrollo integral de las personas. Reconociendo la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia, en cuento a la colaboración en equipo y coordinación con otros órganos, con el fin de asegurar la implementación de estas políticas criminales para el correcto funcionamiento de función pública.

Para lo cual se generan políticas criminales, con el objetivo de garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos, establecer la seguridad pública a través de la correcta aplicación de las leyes, proporcionando recursos, programas, lineamiento y apoyo para la recuperación de la justicia. La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala (2015-2035) establece que:

Existen causas institucionales que contribuyen al incremento y desarrollo del fenómeno de la criminalidad... tales como la corrupción y la debilidad institucional, especialmente relacionada con la precariedad en el abordaje de los hechos de corrupción, así como la ausencia de mecanismos de protección de los denunciantes.... (p. 99).

Es decir, que estas políticas criminales están encaminadas a prevenir, investigar y sancionar, pero estos deben estar inmersos en la política criminal como delitos priorizados que significan que son los más recurrentes en el país.

En cuanto a los delitos priorizados, La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala (2015-2035) describe que:

Delitos priorizados: se consideraron como hechos de mayor afectación personal, de mayor violencia, afectación económica, de obligaciones internacionales, regularidad social y sobre los cuales hay posibilidades reales de incidencia los siguientes: delitos contra la vida e integridad de las personas, delitos contra el patrimonio de las personas, delitos contra la integridad y vida de las mujeres (violencia contra la mujer y femicidios), delitos contra la integridad e indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes; delitos contra la seguridad y libertad de las personas; narcotráfico, contrabando aduanero, crimen organizado, trata de personas, extorsiones, tráfico de armas y delitos de lesa humanidad (p. 68).

Llama la atención y resulta preocupante que dentro de la política criminal democrática aún no cuenta como prioridad los mecanismos necesarios de protección al denunciante, incumpliendo con ello convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala en dicho tema; y cabe resaltar con ello, la necesidad que, dentro de estas políticas criminales democráticas, establecer e incluir, en los delitos priorizados, los delitos de cohecho. Puesto que es un delito pluriofensivo, y de acuerdo con el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023) lo definen como “Tipo delictivo en el que la conducta afecta a más de un bien jurídico” lo que significa que puede repercutir el patrimonio, la libertad, la seguridad de las personas y la vida, especialmente de las que

figuran como denunciante, por ser quien pone en conocimiento de un hecho delictivo al Ministerio Público como ente encargado de investigación y persecución penal.

Análisis de las políticas criminales en los delitos contra la administración pública

Como fuera revelado, se pudo demostrar que, en los diferentes órganos de la administración de justicia, hay procedimientos de denuncias administrativas tramitadas dentro de la entidad pública, demostrando la escasez de garantías de protección al denunciante en los delitos de cohecho. Además, existe poco conocimiento general sobre los diferentes canales de denuncia en las diferentes entidades públicas y da como resultado la eminente carencia de información para la ciudadanía. Por ello, las distintas fiscalías a nivel nacional del Ministerio Público, al tener el conocimiento de un hecho delictivo cometido por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de su cargo, deberán remitir ya sea ante la Fiscalía Contra la Corrupción o a la Fiscalía de Sección de Asuntos Internos mismos que cuentan con procedimiento para el trámite de denuncias de delitos contra la administración pública.

En consecuencia, el ciudadano común al encontrarse frente a este delito de cohecho pasivo, como víctima o como testigo, ante el desconocimiento del derecho, desconoce como iniciar el procedimiento de denuncia, la

protección y la atención a él como denunciante, dado que, si promueve la denuncia dentro la misma entidad pública, la misma puede ser tardía, en virtud de la falta de delineamiento adecuado para garantizar el anonimato como también la reserva de datos de identificación personal, laboral y familiar. Si dentro del trámite administrativo se considera que hay suficientes medios de prueba, es necesario trasladar el expediente administrativo certificando lo conducente al Ministerio Público y es ahí donde se encuentra la escasez de información al ciudadano, de cómo se lleva el trámite respectivo.

Cabe resaltar que este tipo de delito lo conocen dos fiscalías; la Fiscalía Contra la Corrupción y la Fiscalía de Sección de Asuntos Internos que como bien se desarrolló anteriormente, estas son las encargadas para investigar los delitos que constituyan hecho de corrupción por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de su cargo; la diferencia entre ellas es que la Fiscalía de Sección de asuntos Internos es la encargada sobre todos aquellos delitos que comentan los funcionarios o empleados públicos del Ministerio Público, incluyendo los delitos contra la corrupción como lo es la el delito de cohecho y sus derivados. Ahora bien, si el delito lo comete otro funcionario o empleado públicos de cualquier otra entidad pública, se remite el expediente a la Fiscalía Contra la Corrupción.

Para ello, el ciudadano que quiere ir a denunciar actos tipificados como delito de cohecho se enfrenta con el desconocimiento a donde se puede ir a denunciar, aunque en todas las fiscalías se puede ir a denunciar a través de la Oficina de Atención Permanente que tiene como finalidad brindar una atención inmediata en la recepción de denuncias, pudiendo ser estas verbales o escritas; se analiza y posteriormente se realiza la asignación, remitiendo a la fiscalía correspondiente en cada caso concreto. Esta oficina es considerada muy importante por ser la unidad que tiene el primer contacto con el denunciante, es necesario enfatizar que es aquí donde se establece la lógica de la protección al denunciante, y de acuerdo con el artículo 297 del Código Procesal Penal (1992): “El denunciante deberá ser identificado”. Por lo que se debe identificar siempre al denunciante, de ahí el temor a ir a denunciar por la falta de información en cuanto a la reserva de datos.

Hoy en día encontramos propuestas interesantes que presentó la Fiscal General de la República, y Jefe del Ministerio Público, en el Plan Estratégico Institucional para el período 2022-2026, lo anterior, con el fin de determinar políticas generales, en la institución de planes estratégicos y operativos institucionales nacionales como internacionales. Además, seguir con la continuidad de las acciones realizadas en su primera gestión como Fiscal General, buscará combatir la corrupción e impunidad, fortaleciendo la cobertura institucional al fomentar un sistema de integridad y transparencia institucional del Ministerio Público, según el

acuerdo número 32-2022, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

En cuanto al combate a la corrupción e impunidad, el Plan Estratégico Institucional (2022-2026) establece los siguientes objetivos específicos:

1. Ampliar la cobertura de atención de denuncias de corrupción... 4. Integrar los servicios de consulta electrónicos para monitoreo de la corrupción, con base a la información que proporcionen las instituciones relacionadas ... 5. Promover espacios de coordinación para la prevención del delito y la cultura de denuncia. 6. Institucionalizar la Política Anticorrupción del Ministerio Público y su plan de acción, que permita el combate de la corrupción en la institución. 7. Dar a conocer los avances ... por la Institución en materia de lucha contra la corrupción..., y promover los mecanismos de denuncia para actos de corrupción.... (p. 67).

Como se hace notar todas estas propuestas de proyectos o actividades están plasmadas en el acuerdo que el Ministerio Público creó, para el determinar políticas que consideró convenientes para el buen funcionamiento de la institución para un período del año 2022 que entró en vigor en diciembre del mismo año, al año 2026. Con la cual, se puede demostrar la necesidad de implementar programas de la cultura de denuncia, promoviendo los mecanismos necesarios de imputación para actos de corrupción, ya que hay una escasez en la información al denunciante. Y es importante resaltar que dentro de este Plan Estratégico Institucional no se encuentra ninguna política que promueva algún programa de protección al denunciante para erradicar consecuencias posteriores y así fomentar confianza en garantías de protección al denunciante e ir sin miedo ante las autoridades competentes.

Vale la pena señalar que la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala (2015-2035) señala la necesidad de promover la cultura de denuncia, mediante la implementación de mecanismos que brinden seguridad al denunciante, misma que se encuentra plasmada en el Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público (2022-2026), que tratará de promover los mecanismos de denuncia para actos de corrupción, pero no así un programa de protección integral al denunciante en los delitos que dan origen a la corrupción y específicamente al del objeto de la investigación como lo son los denunciantes de los delitos de cohecho tanto en forma pasiva y activa.

Importancia de establecer políticas interinstitucionales de protección al denunciante del delito de cohecho

Es imperativo establecer medidas de protección al denunciante de delitos de cohecho por cuanto que es un delito pluriofensivo, en consecuencia pudiendo tener temores por su seguridad personal, familiar o laboral, o bien, puede que su vida corra peligro en virtud de amenazas, coacciones o intimidaciones, dejándolo constar en la denuncia se pudiera por analogía utilizar procedimientos como el de testigos protegidos con carácter reservado o confidencial de datos personales; consecuentemente, tener un plan de divulgación de resultados obtenidos para fomentar la cultura de denuncia, con el debido cuidado de reserva de datos de identificación personal del denunciante, desde que interpone la denuncia hasta la

culminación del proceso penal, garantizando así la confianza institucional de la entidad pública y fortaleciendo las políticas interinstitucionales de los órganos de la administración de justicia.

Se hace necesario establecer políticas interinstitucionales y medidas de protección adecuada al denunciante de la forma siguiente:

- Dar garantía en la denuncia cuando la ciudadanía, el funcionario o empleado público puedan realizar sus denuncias tanto de forma anónima como identificada, estableciendo la confidencialidad y reserva de datos de identificación del denunciante, como también laborales y familiares. De igual manera, si se trata de denuncia identificada se debe reservar el anonimato del denunciante, como primera medida de protección.
- Registro de queja o denuncia ante autoridades administrativas: este registro es tramitado dentro de la institución pública por autoridad administrativa competente, por medio de una denuncia o queja de forma personal, cuando se considera que se cometió una falta administrativa, se hace necesario garantizar al denunciante la reserva de datos personales, laborales y familiares como primera medida de protección, hasta que finalice el procedimiento.
- Registro de las denuncias ante el Ministerio Público: este registro es tramitado en una oficina especializada actualmente Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, con personal capacitado, con experiencia y formación en el asunto, para tener un control en los procedimientos desde la denuncia, la investigación preliminar, garantizando los derechos de reserva de datos, hasta que finalice el proceso.
- Clasificación y revisión ante autoridad correspondiente: será evaluada si la denuncia o queja interpuesta corresponde o no a un posible delito de cohecho o si se cometieron faltas administrativas dependiendo como lo tipifica cada reglamento interno de cada institución, o por la Oficina de Atención Permanente; quienes tienen el conocimiento para clasificar las denuncias e ir descartando también denuncias falsas. Ahora bien, dependiendo el caso en la denuncia se le debe garantizar las medidas de protección al denunciante, con la reserva de datos personales, laborales y familiares, dando como resultado la confianza en el órgano de administración de justicia.

- Admisión de la denuncia: cuando se ha cumplido con la recepción de denuncia, la misma será evaluada por el personal especializado de la Oficina de Atención Permanente y deberá remitir el expediente al órgano interno específico de cada institución, para que se realice una investigación interna preliminar de carácter disciplinario por las denuncias o quejas recibidas, dando como resultado que se puede corroborar el hecho, donde se podrá individualizar a los funcionarios o empleados públicos y que sobre él recaiga toda sanción de carácter administrativo.
- Traslado: si del procedimiento disciplinario en contra del funcionario o empleado público, se obtienen suficientes elementos de prueba de la comisión de un delito, no se tramitará como faltas administrativas sino como un delito de cohecho, el cual no se sancionará administrativamente, se deberá trasladar el expediente respectivo con los elementos suficientes de prueba a la oficina de atención permanente del Ministerio Público correspondiente, haciéndolo de manera efectiva y rápida para evitar tráfugas de información.
- Seguimiento: el expediente se puede remitir a dos fiscalías especiales dependiendo quien es el sujeto activo, si el que comete el supuesto delito es funcionario o empleado público del Ministerio Público en el ejercicio de su cargo, será remitido el expediente ante la Fiscalía de Sección de Asuntos Internos. Ahora bien, si el supuesto delito de cohecho pasivo es cometido por cualquier funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo, se remite el expediente ante la Fiscalía Contra la Corrupción.
- Comunicación: que de todo lo actuado por las fiscalías especiales se notifique al denunciante, para que esté informado y le dé seguimiento a la denuncia interpuesta, ya sea por medio de correo electrónico o por número telefónico.

Ahora bien, en cuanto a las medidas de protección al denunciante del delito de cohecho, dependiendo del caso, pueden presentarse situaciones en que el denunciante se vea amenazado en su reputación, su vida e integridad personal, tanto en su trabajo, como familiar. Hay casos donde no amerita una protección especializada, como en otros que si es necesaria cuando hay una afectación grave o amenazas a su vida e integridad personal. Esto depende de quién hace la denuncia: hay para usuarios

externos como son todo ciudadano que denuncian a diario y los usuarios internos como lo son los funcionarios o empleados públicos, como por ejemplo cuando se denuncia a un compañero de trabajo o a un jefe que está cometiendo hechos de corrupción.

Por lo tanto, se hace necesario que dentro de la institución del Ministerio Público se crean más fiscalías dedicadas a erradicar y prevenir la corrupción; en consecuencia, se enfatiza en la necesidad de aperturar en cada distrito o región, agencias fiscales sobre: delitos administrativos, delitos de competencia de asuntos internos y contra la corrupción, para evitar la burocracia y desinformación en cuanto a los trámites de las denuncias de delitos de cohecho y demás delitos contra la corrupción, haciendo el procedimiento con mayor sencillez y sobre todo con la debida cautela en los casos donde sea identificado al denunciante, garantizando la reserva de datos de identificación desde que se interpone la denuncia; con ello, garantizando así el acceso a la justicia pronta y cumplida establecida en el proceso penal.

Se debe recordar que, no hay una ley específica que garantice esa protección al denunciante del delito de cohecho, no obstante, a pesar de que existe un supuesto establecido en el artículo 439 del Código Penal (1973): “Las personas que denuncien los actos mencionados en este Artículo, serán protegidas por las autoridades correspondientes, de conformidad con la legislación vigente”. De ahí la importancia de

establecer medidas de protección al denunciante del delito de cohecho, para que haya un respaldo institucional estableciendo garantías o medidas de protección que dan como resultado la confianza de la población en la institución, y así lograr la cultura de denuncia necesaria para erradicar el mal de la corrupción.

Es necesario establecer una definición en cuanto qué son las medidas de protección, según el blog MisAbogados.com (2016) establece que:

Las medidas de protección son aquellas decisiones que toma el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de las víctimas que se encuentren amenazadas en su integridad personal o en su vida o que existan razones fundadas para pensar que sus derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos que hayan sufrido (párr. 2).

Dicho de otro modo, es el conjunto medidas y garantías que establece el Estado a través de sus órganos de la administración de justicia, con el fin de hacer efectivo el cuidado de las personas garantizando la vida, la integridad física, patrimonial y laboral de las víctimas, testigos, y de más personas involucradas en el procedimiento administrativo y judicial de actos ilícitos de corrupción. Su aplicación dependerá de las circunstancias fundadas de cada caso en concreto y dependiendo de la vulnerabilidad existente, como también de los riesgos futuros que conlleva al interponer una denuncia; para ello, es imperativo incluir la protección del denunciante, siendo evaluadas por autoridad competente del Ministerio Público y de ser el caso, se extenderá al núcleo familiar.

Estas medidas de protección al denunciante de delito de cohecho pueden ser mediadas de carácter personal, de carácter material y de carácter laboral.

- Las medidas de carácter personal: es la que tiene por objeto proteger la vida, la integridad, libertad y seguridad personal; como lo es la protección policial y la reserva de identidad personal, la que es muy importante porque tiene como objeto la reserva de datos personales, familiares y laborales para evitar las represalias personales desde su denuncia hasta la finalización del proceso penal.
- Las medidas de carácter material: es la que tiene por objeto asistir legalmente a los hechos jurídicos relacionados con su denuncia, como lo sería un asesor jurídico, el cambio de residencia o domicilio, dado en la necesidad de la ocultación del paradero del denunciante, etc., contenidas en la Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.
- Las medidas de protección laboral: son las que tienen por objeto garantizar la estabilidad laboral del denunciante en el interior de la entidad pública, estableciendo garantías que permitan al trabajador denunciante, se traslade a otra dependencia dentro de la entidad pública; o si, pudiese trabajar desde su lugar de residencia y la prohibición de la suspensión o destitución del servidor que haya interpuesto una denuncia.

De esta cuenta, la importancia de la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, como garantía en las medidas de protección laboral la cual ya fue abordada anteriormente. Pero vale la pena mencionarla nuevamente ya que se considera que cuando una persona denuncia y se siente amenazado, pide protección y el agente fiscal por medio de la oficina de protección del Ministerio Público, la cual está facultada para brindar protección a los sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia

penal; sin embargo, se debe considerar que el denunciante no siempre será un sujeto en el proceso penal.

Por medio de la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, supletoriamente protegen a otras personas que no tiene el realce ni la importancia debida como lo es la persona que pone en movimiento al órgano jurisdiccional que es el denunciante, aunque en esta ley no establece esa protección especializada como lo exige el delito de cohecho pasivo, en consecuencia a estas lagunas legales y a la desinformación que existe, es evidente la falta de denuncias en las fiscalías del Ministerio Público y ante autoridades superiores dentro de los órganos de la administración de justicia, cuando existen hechos delictivos calificados como los delitos de cohecho regulados en el Código Penal guatemalteco.

Para ello, es importante la protección a los denunciantes de delitos de cohecho, porque a menudo enfrentan represalias de distintos niveles por parte de aquellos que están implicados en los delitos denunciados anteriormente. La protección al denunciante puede garantizar su seguridad, su reputación y evitar la posible intimidación y hostigamiento laboral, con ello garantizar su permanencia como testigo o parte durante el proceso penal. Incrementar la transparencia en los órganos administrativos de justicia, pudiendo mejorar la confianza de la ciudadanía en las entidades públicas; esto conlleva a mejorar el servicio

público, ya que los funcionarios corruptos pueden ser identificados y sancionados, lo que ayudará a prevenir futuros actos de corrupción.

Los medios de protección al denunciante del delito de cohecho pueden animar a más personas a denunciar estos delitos, fomentando en sí la denuncia ante la autoridad administrativa o ante el Ministerio Público; consecuentemente, si las personas saben que su seguridad y privacidad están protegidas en una forma confidencial, es más probable que estén dispuestas a reportar o a denunciar delitos de corrupción. La protección al denunciante es una herramienta importante para combatir la corrupción, ya que permite identificar y sancionar a los empleados o funcionarios públicos o cualquier persona que estén implicados en prácticas corruptas. En consecuencia, establecer políticas interinstitucionales de protección al denunciante del delito de cohecho puede fomentar la denuncia, incrementar la transparencia, mejorar los servicios públicos, fortalecer la lucha contra la corrupción y todo en coordinación con políticas interinstitucionales.

Conclusiones

En relación con el objetivo general, que se refiere a establecer guías de acción y ejecución en la investigación mediante políticas interinstitucionales que fomenten la protección al denunciante en el delito de cohecho, se concluye que dentro de las políticas interinstitucionales en los órganos de la administración de justicia a través de los instrumentos como la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala y el Plan Estratégico del Ministerio Público, no se encuentra programas o políticas especiales en la protección del denunciante de delito de cohecho, para lo cual; se hace necesario incluir al delito de cohecho en los delitos priorizados, por ser un delito pluriofensivo en cuanto se puede lesionar la vida, la integridad, el patrimonio, la libertad y la seguridad de las personas y en especial al denunciante de delito de cohecho. Es menester incluirlo en las políticas criminales que buscan reducir y prevenir la corrupción en la administración pública.

El primer objetivo específico que consiste en establecer los canales de denuncia de los delitos de cohecho en la administración pública, durante el desarrollo de la investigación se arribó a la siguiente conclusión: que existiendo varios canales de denuncia en el cual cada ciudadano puede hacer uso de los mismos, existe poca información generalizada en cuanto al trámite de las denuncias y no todos los canales de denuncias cuentan con los protocolos necesarios para garantizar la protección del

denunciante, aquí radica que si la denuncia es interpuesta ante la autoridad superior de la institución pública, donde se produjo un supuesto delito de cohecho, como también se puede denunciar en forma personal escrito o verbal ante cualquier fiscalía del Ministerio Público, o puede ser en la página web del MP donde se pueden hacer denuncias anónimas aunque siempre se debe identificar al denunciante.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en coordinar a través de las instituciones encargadas de la administración de justicia, los mecanismos que garanticen al denunciante una protección especializada en el delito de cohecho, se arribó a la conclusión que dependiendo si la denuncia es interpuesta ante la institución pública donde del trabajador o empleado público, en el ejercicio de su cargo cometiere un supuesto delito de cohecho, el cual es un procedimiento administrativo, careciendo de garantías de protección al denunciante y en consecuencia se filtra información, quedando desprotegido el denunciante ante cualquier represalia; y, en consecuencia, es la falta de denuncia ante autoridad administrativa o disciplinaria. En dado caso, del procedimiento administrativo se encuentren suficientes medios de prueba de la comisión de un delito, se deberán remitir el expediente a la oficina de atención permanente del Ministerio Público.

Por el contrario, si la denuncia es interpuesta ante cualquier fiscalía del Ministerio Público, la cual deberá tener una oficina de atención permanente, que será encargada de la recepción de denuncias, remitiendo el expediente a las fiscalías encargadas de la investigación y persecución penal, y en el caso de delito de cohecho puede ser la Fiscalía de Sección de Asuntos Internos cuando el supuesto delito es cometido por empleado o funcionario público del Ministerio Público, ahora si el supuesto delito es cometido por cualquier otro funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo, son tramitadas ante la Fiscalía Contra la Corrupción; la cuales tampoco tienen el énfasis en la protección al denunciante, porque su normativa solo establece protección a los sujetos procesales, a la víctima, testigos, etc., y no así como lo establece la ley sustantiva penal en indicar que serán protegidas las personas que denuncian el delito de cohecho por las autoridades correspondientes.

Referencias

- Academia Pirani (2014). *Soborno transnacional: qué es y cómo prevenirlo*. Recuperado el 30 de enero de 2023. Soborno transnacional: qué es y cómo prevenirlo (piranirisk.com)
- Cesare Maccari, I.V. (2014). *Así se combatía la corrupción pública en la antigua Roma*. Recuperado el 6 de enero de 2023 de Así se combatía la corrupción pública en la antigua Roma (abc.es)
- Compliance Management Systems (2022). *Proyecto de ley para la protección de las personas que informen sobre infracciones que vulneren el ordenamiento Europeo y Nacional*. Recuperado el 12 febrero de 2023 de PROYECTO DE LEY CANAL DE DENUNCIAS. (compliancecms.com)
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023). *Delito pluriofensivo*. Recuperado el 14 de junio de 2023, de Definición de delito pluriofensivo - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE
- Escobar Cárdenas, F. E. (2012). *Compilaciones de Derecho Penal: de los delitos de cohecho*. (2da. ed.). Editorial Magna Terra Editores.

España, M. y Orozco, A. (2019). *MP habilita número de teléfono para reportar denuncias sobre corrupción*. Recuperado el 15 de marzo 2023 de MP habilita número de teléfono para reportar denuncias sobre corrupción (prensalibre.com)

Fundación Myrna Mack (2020). *La Policía Nacional Civil en Guatemala*. Recuperado el 23 de abril de 2023. Police-GT-ESP-9.30.pdf (wola.org)

Gálvez Rafael, M. E. (2015). *Cartilla informativa para el ingreso de candidatos al programa de protección.*, Recuperado el 18 de abril de 2023 de *¿Cómo-ser-testigo-protégido.pdf* (mp.gob.gt)

Godoy, A. (2012). *Divorcio incausado*. Recuperado el 30 de enero de 2023 de Divorcio Incausado - Ensayos Gratis - anaisgodoy (clubensayos.com)

Henriksson, K (2019). *¿Qué es un canal de denuncias?* Recuperado el 30 de enero de Canal de denuncias: qué es y tipos - WhistleB

Instituto de la Víctima, (2023). *Quiénes somos*. Recuperado el 28 de febrero de 2023 de *¿Quiénes somos? – Instituto de la Víctima* (institutodelavictima.gob.gt)

Ministerio de Gobernación, (2023). *Denuncias Confidenciales 1518*. Recuperado el 15 de junio de 2023 de Denuncias Confidenciales 1518 | Ministerio de Gobernación (mingob.gob.gt)

Ministerio Público, (2015). *Ministerio Público inaugura centro de fiscalía contra la corrupción*. Recuperado el 20 de febrero de 2023 de Ministerio Público (mp.gob.gt)

Ministerio Público, (2023). *Denuncias*. Recuperado el 20 de febrero de 2023 de Ministerio Público (mp.gob.gt)

Ministerio Público, (2023). *Nosotros*. Recuperado el 20 de febrero de 2023 de Ministerio Público (mp.gob.gt)

Ministerio Público. (2020). *Ministerio Público inauguró secretaría contra la corrupción*. Recuperado el 21 de febrero de 2023 de Ministerio Público (mp.gob.gt)

Ministerio Público. (2023). *Plan Estratégico institucional 2022-2026*. Recuperado el 23 de marzo de 2023 de DOCUMENTO PEI MP 2022-2026.pdf - Google Drive

MisAbogados.com (2016). *¿Qué son las medidas de protección?* Recuperado el 23 de marzo de 2023. ¿Qué son las medidas de protección? | Mis Abogados México

Moral Zamorano, I. (2021). *Delito de cohecho*. Recuperado 07 de febrero de 2023 de Delito de Cohecho: tipos, penas y regulación de este delito (dexiaabogados.com)

Prieto Hechavarria, M. (2012). *El delito de cohecho como figura de la corrupción*. Recuperado el 31 de enero de 2023 de El delito de cohecho como figura de la corrupción • gestiopolis

Procurador de los Derechos Humanos (s.f.). *Denuncias*. Recuperado 07 de febrero de 2023 de Procurador de los Derechos Humanos - Denuncias (pdh.org.gt)

Real Academia Española (2022). *Canal*. Recuperado el 21 de febrero 2023 de canal | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

Real Academia Española (2022). *Cohecho*. Recuperado el 22 de junio de 2023 de cohecho | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

Real Academia Española (2022). *Dádiva*. Recuperado el 07 de febrero 2023 de dádiva | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

Real Academia Española (2022). *Denuncia*. Recuperado el 07 de febrero 2023 de denuncia | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

Secretaría de Política Criminal. (2016) *Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035*. (s.e.) editorial servi prensa.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley del Organismo Judicial*. Decreto número 2-89.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*. Decreto número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*. Decreto número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (1994). *Ley orgánica del Ministerio Público*. Decreto número 40-94.

Congreso de la República de Guatemala. (1996). *Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal*. Decreto número 70-96.

Congreso de la República de Guatemala. (1997). *Ley de la Policía Nacional Civil*. Decreto número 11-97.

Congreso de la República de Guatemala. (1999). *Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial*. Decreto número 48-99.

Congreso de la República de Guatemala. (2000). *Reformas al Código Penal*. Decreto número 38-2000.

Congreso de la República de Guatemala. (2000). *Reformas legales para la Implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos de América*. Decreto número 11-2006.

Congreso de la República de Guatemala. (2012). *Ley Contra la Corrupción*. Decreto número 31-2012.

Congreso de la República de Guatemala. (2016). *Ley de la Carrera Judicial*. Decreto número 32-2016.

Congreso de la República de Guatemala. (2016). *Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito*. Decreto número 21-2016.

El Presidente de la República. (2003). *Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil*. Acuerdo Gubernativo número 420-2003.

La Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público. (2015). *Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Sección de Asuntos Internos*. Acuerdo número 1-2015.

Sentencias

Corte Suprema de Justicia. (25 de junio de 2019). *Sentencia de recurso de casación por motivo de forma*. Número de expediente 790-2018. Sentencia n° 790-2018 de Corte Suprema de Justicia - Supreme Court de 25 de Junio de 2019 - Jurisprudencia - VLEX 811451157

Corte Suprema de Justicia. (11 de enero de 2022). *Sentencia de recurso de casación por motivo de fondo*. Número de expediente 1415-2020. Sentencia no. 1415-2020 de Corte Suprema de Justicia - Corte Suprema de 11 de enero de 2022 - Jurisprudencia - VLEX 907878881